

**LA APLICABILIDAD DE LA LEY DE VÍCTIMAS Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS
PARA LOS COLOMBIANOS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO QUE SE
ENCUENTRAN EN EL EXTERIOR**

ALEJANDRA POSADA MORENO

**UNIVERSIDAD EAFIT
ESCUELA DE DERECHO
MEDELLÍN
2015**

**LA APLICABILIDAD DE LA LEY DE VÍCTIMAS Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS
PARA LOS COLOMBIANOS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO QUE SE
ENCUENTRAN EN EL EXTERIOR**

ALEJANDRA POSADA MORENO

Monografía para optar al título de Abogado

Asesor

José Alberto Toro Valencia

**UNIVERSIDAD EAFIT
ESCUELA DE DERECHO**

MEDELLÍN

2015

Nota de aceptación:

Presidente del Jurado

Jurado

Jurado

Medellín, julio de 2015

Tabla de Contenido

	p.
Objetivos	12
1.1 Objetivo General.....	12
1.2 Objetivos Específicos	12
Metodología	13
Capítulo I	14
1. Conceptos generales y situación en Colombia	15
1.1 ¿Qué es La justicia transicional?	15
1.3 Ley 1448 de 2011 “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras”.....	34
1.4 ¿A quiénes se considera víctimas?.....	35
Capítulo II	43
2.1 Víctimas en el exterior	43
2.2 ¿Cómo protege Colombia a las víctimas que se encuentran asiladas en el exterior? ..	47
2.3 Situación real.....	48
2.4 Proceso en Panamá y Colombia.....	49
2.5 Gráficas de Víctimas	52
2.5.1. Víctimas directas por ciudad y delitos	53
2.5.1.1. Medellín.....	53
2.5.1.2. Santa María de la Antigua, Chocó	55

2.5.1.3. San Pedro de Urabá	57
2.5.1.4. San Luis, Antioquia	59
2.5.1.5. Vereda de las Delicias, Meta	61
2.5.1.6. María la Baja, Bolívar	63
2.5.1.7. Pueblo de La Caucana en Tarazá, Vereda de San Antonio	65
2.5.1.8. San Vicente del Cagúan.....	67
2.5.2. Cantidad de delitos por ciudad reportados	69
4.5.3. Cantidad de repeticiones por delitos	70
2.5.4. Cantidad de víctimas por delitos reportados en la Unidad de Víctimas.....	71
2.5.5. Cantidad de víctimas por delitos reportados en la Unidad de Víctimas.....	72
Conclusiones.....	77
<i>Referencias bibliográficas</i>	80

Lista de Tablas

	p.
TABLA 1. NÚMERO DE VÍCTIMAS A MARZO 2013.....	38
TABLA 2. NÚMERO DE OCURRENCIAS DE UN HECHO VICTIMIZANTE.....	39
TABLA 3. ALGUNAS HERRAMIENTAS PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS.	41
TABLA 4. VÍCTIMAS DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA.....	54
TABLA 5. VÍCTIMAS DE SANTA MARÍA DE LA ANTIGUA	56
TABLA 6. VÍCTIMAS DE SAN PEDRO DE URABÁ	58
TABLA 7. VÍCTIMAS DE SAN LUIS, ANTIOQUIA	60
TABLA 8. VÍCTIMAS DE LA VEREDA LAS DELICIAS, META	62
TABLA 9. VÍCTIMAS DE MARÍA LA BAJA, BOLÍVAR	64
TABLA 10. VÍCTIMAS DEL PUEBLO DE LA CAUCANA EN TARAZÁ, VEREDA DE SAN ANTONIO.....	66
TABLA 11. VALORES DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA APROBADOS.....	74
TABLA 12. VALORES DE LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	75

Lista de Figuras

FIGURA 1. ASISTENCIA Y REPARACIÓN.....	40
FIGURA 2. VÍCTIMAS DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA.....	53
FIGURA 3. VÍCTIMAS DE SANTA MARÍA DE LA ANTIGUA	55
FIGURA 4. VÍCTIMAS DE SAN PEDRO DE URABÁ	57
FIGURA 5. VÍCTIMAS DE SAN LUIS ANTIOQUIA	59
FIGURA 6. VÍCTIMAS DE LA VEREDA LAS DELICIAS, META	61
FIGURA 7. VÍCTIMAS DE MARÍA LA BAJA BOLÍVAR	63
FIGURA 8. VÍCTIMAS DEL PUEBLO DE LA CAUCANA EN TARAZÁ, VEREDA DE SAN ANTONIO.....	65
FIGURA 9. VÍCTIMAS DE SAN VICENTE DEL CAGÚAN.....	67
FIGURA 10. CANTIDAD DE VÍCTIMAS REPORTADAS POR CIUDAD	69
FIGURA 11. CANTIDAD DE REPETICIONES POR DELITOS	70
FIGURA 12. CANTIDAD DE VÍCTIMAS POR DELITOS REPORTADOS EN LA UNIDAD DE VÍCTIMAS.....	71
FIGURA 13. CANTIDAD DE VÍCTIMAS POR DELITOS REPORTADOS EN LA UNIDAD DE VÍCTIMAS.....	72

Introducción

Hace más de seis décadas se vive en Colombia un conflicto armado en el cual se han presentado innumerables situaciones de orden público que afectan a poblaciones enteras de manera violenta, causando dolor y destrucción. Lo cual ha impactado negativamente el desarrollo económico del país en ámbitos como la inversión extranjera, el crecimiento de diversos sectores como el agropecuario y turístico, y ha atentado de manera particular contra la industria petrolera y la infraestructura energética. Además de adoptar, incentivar, proteger y utilizar en su beneficio, múltiples formas de narcotráfico, generando de esta manera su financiamiento y llevando a una problemática social generada por el conflicto.

Problemática en el cual las víctimas configuran comunidades desplazadas que originan una dinámica de violencia, pobreza, delincuencia, falta de oportunidades y degradación en las ciudades y en los campos. Para afrontar esta problemática, el Gobierno Colombiano ha formulado y presentado iniciativas que se han convertido en proyectos legislativos, los cuales han alcanzado a consolidarse como leyes, donde la más actual es la Ley 1448 de 2011 “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras”.

Dicha ley tiene como finalidad lograr el reconocimiento de las víctimas de la violencia originada por los grupos armados, el reconocimiento de los delitos generados en el proceso, la verdad sobre los hechos ocurridos, el perdón generoso de las víctimas hacia sus victimarios y una reconciliación con todas las víctimas. Además de una reparación en aspectos como: el económico, la salud, la restitución de tierras, la educación y el acompañamiento para el proceso de reinicio de una vida posterior al conflicto y la garantía de no repetición.

Es importante realizar un estudio sobre la situación de las víctimas del conflicto armado, en adelante cuando se mencione a las víctimas se hará referencia a las generadas por el conflicto armado colombiano, y se realizará un estudio de dicha ley debido a la coyuntura actual en la que se encuentra nuestro país, un proceso de paz en el cual el Gobierno Colombiano se sienta a negociar con actores armados que han ocasionado mucho daño a los colombianos. Además es necesario comprender e interpretar las formas en que se está tratando de solucionar la violación de los Derechos Humanos (en adelante DDHH) ocasionados por el conflicto armado y cómo el Gobierno Colombiano apoya a las víctimas de dicho conflicto.

La presente monografía tiene como objetivo general la evaluación de la aplicación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras a la población que se encuentra en condición de refugio en un tercer Estado con base en la información obtenida en el Consulado General de Colombia en Panamá de las víctimas del conflicto armado colombiano, que han solicitado el reconocimiento como víctima en la frontera colombo-panameña, para determinar con ello las discrepancias entre los propósitos de la ley y la realidad de las víctimas. Específicamente se pretende: primero, conocer y comprender el concepto de justicia transicional como marco para la emisión de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Segundo, realizar un análisis sobre el proceso de justicia transicional en Colombia. Tercero, conocer la situación de las víctimas en el exterior. Por último, interpretar los casos reportados al Consulado General de Colombia en Panamá sobre las víctimas que se han acogido a la Ley 1448 de 2011 hasta principios de 2014, datos obtenidos durante el período de práctica académica en el Consulado General de Colombia en Panamá.

Lo anterior con el fin de demostrar que la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras aplicada a la realidad colombiana no cumple a cabalidad su propósito. Debido a que no hay una reparación integral a las víctimas. Para esto se hará un acercamiento al concepto de dicha ley, un análisis de su

aplicación en la realidad colombiana, un acercamiento al concepto de justicia transicional, como mecanismo que facilita la solución del conflicto armado, algunos antecedentes y datos históricos del conflicto armado colombiano, La Ley 1448 de 2011 “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras”, la situación de los afectados que han buscado refugio en el extranjero, trasladando a otros Estados la problemática generada por dicho conflicto, dando paso a una situación de refugiados de guerra internacionales.

Para lograr el fin trazado se ha desarrollado un marco teórico y otro metodológico; el cual se abarcará de la siguiente forma: en primera instancia, se abordará el tema de justicia transicional con el fin de conocer el marco teórico que ésta genera. Segundo, se realizará un análisis de los antecedentes que rodearon la implementación de la justicia transicional y cómo se formula ésta en Colombia a partir del conflicto armado que actualmente se vive. Tercero, se abordará el tema de las víctimas en el exterior, particularmente en Panamá y cuál es su situación real. Cuarto, se hará un recuento de cómo Colombia protege a las víctimas que se encuentran asiladas en el exterior. Quinto, se analizará la situación real de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras para terminar con un estudio de la realidad de los afectados por el conflicto armado colombiano que se presentaron ante el Consulado General de Colombia en Panamá hasta el mes de marzo de 2014.

En este análisis se tendrá en cuenta principalmente la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras y los decretos adicionales, además se citarán normas del Derecho Internacional Humanitario (en adelante DIH). Cabe indicar que en la presente monografía no se va a analizar el tema de restitución de tierras ya que no es su objeto.

La justicia transicional se formuló con la finalidad de brindar unas bases o lineamientos que deben tenerse en cuenta en el proceso en el cual se pasa de la guerra o conflicto armado a una paz duradera. Una conclusión a la que podrá llegarse es que Ley de Víctimas y Restitución de Tierras,

aplicada a la realidad colombiana, no cumple a cabalidad su propósito: dirigido a la reparación integral de las víctimas del conflicto armado colombiano, se presentarán las deficiencias en el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta ley que impiden que la mayoría de las víctimas tengan acceso a la reparación integral, porque al parecer la verdadera finalidad de La Ley 1448 de 2011, es generar solo una imagen positiva para el país, ante la comunidad internacional que permita una salida posible al conflicto frente a las exigencias de la justicia internacional y no la protección real y efectiva de los DDHH a todos los ciudadanos colombianos y extranjeros que residan en el territorio colombiano, que se puedan ver beneficiados de la ley en cuestión.

Objetivos

1.1 Objetivo General

Evaluar la aplicación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras y determinar con ello las discrepancias entre los propósitos de la ley y las circunstancias de las víctimas reconocidas en la frontera colombo-panameña, con base en los datos obtenidos en el Consulado General de Colombia en Panamá sobre las víctimas del conflicto armado colombiano, reconocidas en la frontera colombo-panameña.

1.2 Objetivos Específicos

1. Conocer y comprender la normatividad vigente establecida para la reparación de víctimas, indagar el concepto de justicia transicional como marco para la emisión de dichas leyes.
2. Desarrollar un análisis sobre la ley 1448 de 2011 Ley de Víctimas y Restitución de Tierras con el fin de estructurar los pasos que una persona debe seguir para acogerse a dicha ley.
3. Desarrollar un análisis de los casos reportados al Consulado General de Colombia en Panamá sobre las víctimas que se han acogido a la ley 1448 de 2011.
4. Comparar y contrastar los datos obtenidos durante el proceso de investigación acerca de las personas acogidas y beneficiadas con la aplicación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras con la situación real de las víctimas del conflicto armado y generar una imagen de la operación real y pragmática de la ley, señalar algunos éxitos y falencias encontradas en la misma.

Metodología

1. Para el desarrollo de este proyecto se utilizará la metodología de investigación tipo documental, la cual se basa en la recopilación de antecedentes.
2. Se hará una búsqueda de información en textos, revistas, documentos o informes y gráficos como fuente principal.
3. Luego se procederá a leer y analizar la información obtenida y sólo se conservará aquella que sea más relevante y acorde para la construcción del informe en cuestión.
4. Se desarrollará el análisis de los casos presentados por las víctimas en el Consulado General de Colombia en Panamá y la sustentación de la hipótesis formulada.

Capítulo I

En este acápite se desarrollan los Conceptos generales de la justicia transicional y el proceso de la misma en Colombia.

La importancia de este tema, se puede evidenciar por los impactos de orden jurídico, legal, político y social que ocasiona en el ámbito nacional e internacional. Su aplicabilidad en el contexto social colombiano y los límites impuestos por el sistema jurídico que cobija la normatividad colombiana, la coyuntura actual en la que se encuentra nuestro país, en medio de un proceso de paz en el cual el Gobierno Colombiano se sienta a negociar con actores armados que han ocasionado mucho daño a los colombianos.

Además es necesario comprender e interpretar las formas en que se está tratando de solucionar las violaciones de los DDHH ocasionadas por el conflicto armado, para los cuales se pretende aplicar un régimen de justicia transicional, tal que se proteja y apoye a las víctimas del conflicto y se juzgue y castigue a los actores del conflicto.

Se empezará por definir qué es la justicia transicional, luego se analizará la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras realizando una descripción de quiénes son las víctimas, por último se analizará el proceso que deben seguir las víctimas para lograr una reparación.

1. Conceptos generales y situación en Colombia

1.1 ¿Qué es La justicia transicional?

La justicia transicional, se ha convertido en un tema principal de discusión a nivel nacional debido a la formulación de mecanismos alternativos de justicia, que viabilicen el entendimiento y negociación entre los actores armados ilegales y el Gobierno Colombiano, en busca de finalizar el conflicto armado, evitando la impunidad por las múltiples violaciones de los DDHH, al mismo tiempo que se pretende resarcir a las víctimas y el logro final de una paz concertada y duradera para el país.

La justicia transicional se enfoca en conocer todas las situaciones de violación de los DDHH y otros delitos generados en el período de conflicto armado; someter a los responsables de dichas violaciones, a un régimen de justicia que garantice que no habrá impunidad, que se aplicarán unas penas cuyo objetivo se centra en propiciar unos escenarios de justicia favorables y atractivos para el sometimiento de los actores armados; garantizar a las víctimas sus derechos de justicia, verdad, reparación y garantía de no repetición.

Saffon, (2011) establece que la justicia transicional “ha surgido como una respuesta conceptual y práctica a la necesidad de que la dinámica política de las transiciones sea enmarcada por ciertos estándares normativos de protección de los derechos de las víctimas que doten de justicia a las transiciones”, según lo anterior, se puede mencionar que es necesario que se establezcan o implementen procesos que hagan justicia pero que también brinden opciones para lograr una paz

verdadera a corto plazo, ésto trae consigo un gran reto que es resolver las tensiones entre los preceptos jurídicos que establecen los derechos de las víctimas y las necesidades sociopolíticas particulares de negociar con los victimarios y otorgarles amnistías y cierto trato bondadoso o indulgente para lograr el cese de las hostilidades permitiendo una paz verdadera.

Teitel (2003) establece que la justicia transicional se puede definir como la concepción de justicia que se encuentra asociada con períodos, donde hay un cambio político y están caracterizados por respuestas legales con el objetivo de enfrentar los crímenes que fueron cometidos por los regímenes represores anteriores. En dicho artículo, se menciona que la justicia transicional se origina después de la Primera Guerra Mundial y se divide en tres fases:

La primera fase o fase de la posguerra, la justicia tenía como objetivo central desarrollar el concepto de la guerra injusta y trazar los parámetros de un castigo justo impuesto por la comunidad internacional a quienes la propiciaron; mientras que la justicia transicional tenía como objetivo aclarar quiénes eran los responsables de los hechos violentos.

Se extendió la aplicación del Derecho Penal Internacional de manera transfronteriza, con el fin de que se le aplicara a los individuos y permitir al sistema legal internacional condenarlos. Esto trajo cambios en el Derecho de Guerra y sus principios sobre la responsabilidad criminal, como por ejemplo: la sanción a los altos mandos del Gobierno Nacional Socialista Alemán por crímenes de agresión y por sus políticas represivas.

Es importante resaltar que los juicios o procesamientos de Nuremberg ocurridos en esa época estuvieron orientados a justificar y legitimar las intervenciones de los aliados en la guerra.

La segunda fase o fase de la posguerra fría comenzó en 1989, época que se encontraba caracterizada por una ola de transiciones políticas como por ejemplo el colapso de la Unión Soviética. Mientras la política de justicia de la primera fase legitimó el castigo de los abusos a los derechos humanos, esta segunda fase se encuentra asociada a un período de democratización acelerada y fragmentación política, por lo cual existió una tensión entre castigo y amnistía debido al reconocimiento de dilemas inherentes a los períodos de cambio político.

Es así, como en este período inmediato, posterior a la Segunda Guerra Mundial, existió un apogeo de la justicia internacional, hubo un abandono de las respuestas transicionales nacionales y un acercamiento a la política internacional, lo cual fue considerado como una garantía para el Estado de Derecho.

El giro hacia el Derecho Internacional ocurrido en esta posguerra, evidenció la presencia de la justicia transicional al dar una respuesta legal a nivel internacional que se encontraba amparada en el derecho de los conflictos armados. Con el paso de los años, se puede evidenciar una postura mixta: la fuerza que han tenido estos precedentes se ha evidenciado escasamente en otras instancias de justicia internacional, lo cual posiblemente ha estado cambiando con la creación del Tribunal Penal Internacional considerado como la instancia penal internacional permanente. La fuerza constante del legado de la posguerra se ha evidenciado en los desarrollos que ha tenido el Derecho Internacional al incorporar ciertos aspectos de los anteriores juicios internacionales por los abusos ocurridos en los tiempos de guerra poco tiempo después de la Segunda Guerra Mundial, como por ejemplo la Convención contra el Genocidio de 1948.

En la tercera fase o Estado estable, se puede evidenciar que lo que antes era un fenómeno legal asociado al post-conflicto, ahora parece ser un reflejo de la normalidad, la guerra en tiempos

de paz, la fragmentación política, las guerras pequeñas y los Estados con conflictos permanentes son las características de las condiciones políticas contemporáneas. Lo anterior ha llevado a que se perciba como normal o cotidiana la justicia transicional.

Es así como hoy es posible hablar de la justicia transicional como “el conjunto de medidas judiciales y políticas que diversos países han utilizado como reparación por las violaciones masivas de derechos humanos, figurando las acciones penales las comisiones de la verdad, los programas de reparación y diversas formas institucionales” (ICTJ, s.f). En otras palabras, es un conjunto de mecanismos y herramientas que le permiten al gobierno realizar el tránsito de una situación violenta, en la cual se presentan innumerables violaciones a los DDHH hacia una reconciliación que permita la paz.

Según las Naciones Unidas, la justicia transicional “abarca toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuenta de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación” (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2004). El Centro Internacional para la Justicia Transicional define la justicia transicional como “una respuesta a las violaciones sistemáticas o generalizadas a los derechos humanos” (Centro Internacional para la Justicia Transicional- ICTJ, 2009), además menciona que tiene como objetivo reconocer cuáles son las víctimas y promover iniciativas para lograr la paz, obtener una reconciliación y democracia. Lo anterior quiere decir que es una justicia que adapta a las sociedades que buscan transformarse después de un período de violaciones continuas de los DDHH.

La Fundación para el Debido Proceso (DPLF) establece que la justicia transicional “comprende un conjunto de medidas judiciales y no judiciales que son implementadas luego de Gobiernos autoritarios o conflictos armados internos que se caracterizan por la comisión masiva de

graves violaciones de derechos humanos y crímenes internacionales como el genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, tortura, ejecuciones extra judiciales y desapariciones forzadas” (s.f).

Minow (2011) ofrece un panorama según el cual “los mecanismos básicos de justicia transicional constituyen un camino intermedio para hacer frente a los horrores del pasado, un camino que evita caer tanto en la venganza como en el perdón de los victimarios” (p. 26).

Minow (2011) menciona que no existe una respuesta adecuada para las atrocidades masivas actuales y por esto la búsqueda de esa respuesta está condenada al fracaso. La misma hace referencia a la cita de Lawrence Langer (académico investigador de literatura sobre el Holocausto) mediante la cual establece que “la lógica del derecho jamás le dará sentido a la falta de lógica del genocidio” (p.84), Esto permite evidenciar que las respuestas jurídicas a las atrocidades no son las mejores respuestas, ya que atrocidades como el genocidio nunca tendrán justificación, aunque siempre es mejor tener respuestas jurídicas puesto que es peor no tener nada.

Las víctimas de atrocidades masivas quedan con odio, traumas, depresiones, desesperanza, en algunos casos deseo de venganza, si la colectividad no genera respuestas a las atrocidades, los actores de las mismas (victimarios), se pueden salir con la suya y quedar como “los vencedores”. Pero si hay una respuesta social, es decir, si la comunidad genera una respuesta a las atrocidades, los actores de éstas pueden llegar a convertirse en el blanco de nuevos odios por parte de la comunidad y así sólo algunas personas recordarán las atrocidades de las cuales fueron víctimas; pero no es cuestión de recordar o no, sino cómo las personas lo recuerdan. Las acciones sociales no pueden estar cegadas por el sentimiento de venganza ni por evitar ceder ante la tentación de tomar represalias, es decir optar por el perdón.

Es importante mencionar que después de haber sido víctima de atrocidades, es probable que se genere un sentimiento de venganza. Este sentimiento no es un buen guía ya que puede desatar una respuesta desproporcionada. No puede ser “equivalente” como por ejemplo tomar represalias ya que se estarían convirtiendo en los mismos victimarios que pueden estar odiando

Se debe tener en cuenta que si bien perdonar es un acto admirable y debería ser la mejor opción, esto no siempre es algo fácil de alcanzar y nadie debería ser obligado a perdonar, si no desea, a los actores de atrocidades. El perdón implica que quien fue víctima renuncie al odio, al resentimiento, a la ira y que invite al victimario a que se reintegre a la sociedad, a que se relacione y “reconcilie” con las víctimas. El perdón debe ser solo una opción de los individuos de una sociedad, es decir, las víctimas deben poder elegir si perdonan o no a un individuo, no se puede obligar ni presionar a nadie para que perdone puesto que si se les obliga a esto se estaría trasgrediendo a las víctimas, se las estaría oprimiendo, las estarían convirtiendo otra vez en víctimas. Lo anterior permite deducir que se debe buscar y acudir a respuestas a la violencia que se encuentren entre la venganza y el perdón y no optar por respuestas que posiblemente empeoren la situación o hagan más daño a la comunidad.

Minow (2011) realiza un recuento histórico sobre los mecanismos de justicia penal que se han ido implementando en el mundo desde la Segunda Guerra Mundial hasta la creación de la Corte Penal Internacional y la aplicación del principio de jurisdicción universal, esto con el fin de describir las diferentes respuestas y obstáculos que se han dado frente al horror de las atrocidades. Además la profesora Minow realiza un análisis sobre las comisiones de verdad y las reparaciones en el que establece que son grupos de personas encargadas de investigar, documentar y exponer las atrocidades y violaciones a los DDHH que han sufrido algunas personas y que sin la existencia de

estas comisiones de investigación, probablemente, los regímenes represivos y sus sucesores encubrirían o "taparían" y por último negarían cualquier información sobre lo sucedido.

Menciona que pueden existir diferentes tipos de reparaciones como por ejemplo devolución de restos, retribuciones económicas, restitución de viviendas o de tierras e incluso restitución de obras de arte robadas. Pero éstas sólo son acciones simbólicas, como lo menciona Minow y Crocker (2011) "los gestos simbólicos y las luchas por estas les dan a las víctimas una oportunidad de reclamar su dignidad y su historia. Pero en el corazón de las reparaciones está la paradójica búsqueda de reparar lo irreparable" (p. 98). Estas acciones simbólicas nunca van a reparar las pérdidas humanas ni las violaciones a los DDHH de las cuales han sido víctimas ciertas personas ya que el dinero no puede remediar estas atrocidades, Minow (2011) establece que "en conjunto, las disculpas y las reparaciones ofrecen respuestas a las atrocidades masivas que exigen el reconocimiento de los males causados sin obligar a los sobrevivientes a perdonar" (p. 99), de lo anterior se puede mencionar que una de las respuestas a las atrocidades masivas puede ser una reparación simbólica y que los victimarios pidan disculpas, pero esta respuesta no puede pretender que las víctimas perdonen y olviden, no se les pueden pedir que actúen como si nada hubiera pasado frente a las atrocidades sufridas.

Es importante señalar que "las respuestas contemporáneas a las atrocidades masivas oscilan entre varias retóricas: la del derecho (castigo, compensación, disuasión); la de la historia (verdad); la de la teología (perdón); la de la terapia (curación); la del arte (conmemoración y provocación) y la de la educación (aprender lecciones). Ninguna es adecuada y, sin embargo, al invocar cualquiera de ellas, la gente apuesta porque las respuestas sociales consigan modificar las experiencias emocionales de los individuos y de la sociedad después de haber experimentado la violencia masiva. Quizás, en lugar de buscar venganza, la gente se puede reconstruir." (p.105). Pero ¿cómo lograr que

las víctimas directas o indirectas dejen a un lado el resentimiento y la sed de venganza?, ¿cuál es la mejor respuesta a las atrocidades?, al respecto se puede decir que no hay un único modelo a seguir después de la ocurrencia de las atrocidades, no hay una respuesta correcta, no existe una reparación adecuada. Tal vez si se implementa alguna de estas opciones o una combinación de todas, las víctimas o los sobrevivientes dejen a un lado el sentimiento de venganza y opten por reiniciar o reconstruir sus vidas y optar por ese “camino intermedio entre la venganza y el perdón”.

Crocker (2011) realiza un examen sobre los mecanismos de la justicia transicional y defiende la idea según la cual “la sociedad civil internacional puede contribuir a los fines de las comisiones nacionales de verdad y de la justicia transicional”. Para esto Crocker (2011) inicia refiriéndose al tema de la verdad, mencionando que “para hacer frente a los retos de la justicia transicional, una sociedad debería investigar, establecer y difundir públicamente la verdad sobre atrocidades pasadas” (p.114), es importante conocer el pasado no sólo porque hace parte de la historia de un país sino porque las víctimas y sus sobrevivientes tienen todo el derecho de conocer la verdad de lo que sucedió y para esto son importantes las comisiones de verdad ya que éstas, a través de procesos como la recolección de datos y de testimonios, obtienen un panorama de lo sucedido; pero dichas comisiones tienen algunos límites, como escoger algunos de los testimonios de todas las víctimas para analizarlos y se encuentran enfrentados al problema de si existe solo una verdad o hay muchas verdades. Por lo tanto es importante que las sociedades que se encuentran en un proceso de justicia transicional creen o le ofrezcan a las víctimas la posibilidad de contar sus historias y de que el resto de la sociedad o el público en general pueda tener acceso a ellas y pueda conocerlas.

Es importante mencionar que el profesor Crocker (2011) establece que “para que la justicia transicional sea completa es necesario que se asigne con rigurosa justicia la responsabilidad de los particulares y de los distintos grupos y bandos por los abusos del pasado y que se establezcan

sanciones apropiadas” (p.119), lo anterior con el fin de que la sociedad tenga conocimiento de lo sucedido y no sufra “amnesia” frente a estos hechos, haya una atribución de la culpabilidad de los hechos atroces seguida de una sanción para que no hayan amnistías totales.

Dicho autor también establece la necesidad de reparar o compensar a las víctimas mediante el pago de dinero, brindarles oportunidades educativas, prestarles asistencia médica o de cualquier otro tipo de compensación, esto con el fin de “compensar” a las víctimas por los daños ocasionados. Pero ¿en la realidad esa compensación suple los daños? A pesar de la gravedad de éstos, las víctimas podrían sentirse mejor y de cierta forma “compensados” por el daño sufrido y así podría haber una satisfacción de los derechos de las víctimas.

Además de lo anterior, el autor hace referencia al tema de reconciliación, mediante el cual, establece que una sociedad que acaba de dejar a un lado un pasado conflictivo debería hacer el intento de reconciliarse con los enemigos del pasado que en la mayoría de los casos son los victimarios y reintegrarlos a la sociedad. Al respecto es necesario mencionar que la justicia transicional toma un tiempo, durante el cual poco a poco se va reacomodando la sociedad a los nuevos cambios, algunos de ellos la reinserción de los victimarios a la sociedad, pero dicho proceso no es fácil ni es inmediato, mientras no exista reconciliación no se le puede exigir a la sociedad que acoja a sus victimarios, les de amor, lleguen a acuerdos sobre el pasado y tampoco se les puede obligar a que los perdonen.

En una sociedad que se encuentre en proceso de justicia transicional, se pueden representar ciertos peligros, como por ejemplo, la idealización de la sociedad civil o que dicha sociedad pueda restringir el ámbito de actuación y empiece a actuar “con una variedad de asociaciones voluntarias exclusivamente orientadas hacia sus miembros”. Por otro lado, cuando se terminan los procesos judiciales y las comisiones de verdad, la sociedad y grupos civiles tienen la responsabilidad y la

oportunidad de integrar la sociedad y así poder salir adelante superando las condiciones del conflicto; El aporte de la sociedad civil internacional al proceso de justicia transicional de un país depende de las fortalezas y limitaciones que tiene la sociedad en ese momento, es decir, depende de la situación en que se encuentra la sociedad.

En ocasiones, la intervención de la sociedad civil internacional puede ser inoportuna ya que puede actuar muy pronto o puede involucrarse demasiado tiempo impidiendo que la sociedad civil y el gobierno se desarrollen o también podría actuar demasiado tarde. Lo anterior puede evitarse si dicha sociedad civil internacional conoce la realidad de la situación en que se encuentra la sociedad transicional y se acerca al gobierno y a la sociedad. Como lo menciona Crocker (2011) “al igual que pasa con las sociedades civiles nacionales, una sociedad civil internacional bien formada suele ser útil, y algunas veces indispensable, pero nunca suficiente cuando una nueva democracia recurre a las comisiones de la verdad y a otros mecanismos para abordar los complejos retos de la justicia transicional” (p. 152). Se puede concluir que para Crocker, las atrocidades del pasado se deben enfrentar con mecanismos concretos que permitan la satisfacción de los derechos de las víctimas y la garantía de no repetición de dichas atrocidades.

Mani (2011) propone la justicia reparadora como la mejor opción para “atender la necesidad de reparar a las víctimas de crímenes atroces en contextos de justicia transicional”, para esto comienza por establecer que el concepto de justicia transicional se creó o apareció “durante la década de los años noventa. Después de los cambios drásticos e históricos de 1989”, los países que habían sufrido esas guerras y crisis políticas en las que hubo graves violaciones a los DDHH y al DIH, iniciaron un proceso de transición en el cual miraron hacia atrás con el fin de enfrentar ese pasado de guerra lleno de atrocidades y miraron hacia adelante con el fin de renacer, reestructurarse y lograr una paz, como dice Mani, “a la manera del ave fénix, renacer de sus cenizas”.

Es importante señalar que Mani (2011) establece que la justicia transicional tiene el dilema de cómo atender a las reclamaciones de justicia de las víctimas y sobrevivientes de atrocidades y abusos masivos, de tal forma que no se vuelva a caer en conflicto y se logre una paz verdadera y duradera, que esté basada en el respeto, equidad y la inclusión, pero esto “requiere reformas institucionales y cambios sistémicos”. Lo anterior permite evidenciar lo que estudiosos de la paz denominan “paz negativa” que consiste en finalizar las hostilidades y evitar regresar a la violencia y “paz positiva” que consiste en lograr la paz mediante “reformas estructurales y políticas excluyentes”. Lo anterior permite establecer que el objetivo de la justicia transicional es lograr un equilibrio entre los requisitos para lograr la paz negativa y la paz positiva que a veces se pueden contradecir entre sí. Por lo tanto, un mecanismo de justicia transicional que no logra ese equilibrio entre paz negativa y paz positiva está destinado a fracasar y posiblemente ponga al país en una “inestabilidad derivada de los beligerantes enfurecidos o de las víctimas afligidas” (Mani, 2011).

Frente a las comisiones de verdad establece que son cuerpos creados con el fin de investigar “la historia pasada de violaciones de los derechos humanos en un país concreto” y sus cuatro objetivos principales son: “aclarar y reconocer la verdad, responder a las necesidades de las víctimas, contribuir a la justicia y a la responsabilidad pública de los autores por sus actos y establecer la responsabilidad institucional y recomendar reformas” (Mani, 2011, p.169).

Es importante mencionar que la doctora Mani considera que el mayor defecto de la justicia transicional es la incapacidad que ha presentado hasta el momento de “responder en la práctica a las reclamaciones legítimas de reparación de las víctimas”, lo cual resulta ser preocupante teniendo en cuenta los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de DDHH y de violaciones graves del DIH a interponer recursos y obtener reparaciones.

Mani (2011) considera que la justicia transicional como es aplicada actualmente en los procesos judiciales y las comisiones de verdad en vez de reparar a las víctimas podría llegar dividir más a la sociedad y hacer más difícil el paso de la paz negativa a la paz positiva. Lo anterior es posible evidenciarlo en cuatro aspectos: el primero, si bien el propósito de la justicia transicional es hacerse cargo de las necesidades de las víctimas, sin darse cuenta está contribuyendo a “victimizarlas y alienarlas todavía más del resto de la sociedad”; el segundo, las comisiones de verdad y los procesos judiciales aumentan las divisiones entre las víctimas y los victimarios ya que las comisiones de verdad se centran en las víctimas y los procesos judiciales se centran en los victimarios, lo que lleva a que se abra una gran brecha entre éstos actores, crean una línea divisoria entre ellos que podría contribuir a que se dificulte el logro de los objetivos de un proceso de justicia transicional; el tercero, las comisiones de verdad y los procesos judiciales solo se pueden ocupar de un grupo reducido de víctimas y victimarios ya que no tienen la capacidad de hacerse cargo de todas las víctimas y victimarios por diferentes razones como el tiempo, el espacio y los recursos; el cuarto, es recurrente que sectores significativos de la población que no encajan en las categorías de víctima directa e indirecta sean excluidas por los mecanismos de justicia transicional.

Lo anterior le permite a Mani (2011) mencionar que “para lograr una transición pacífica y justa después de un conflicto y de una crisis política se necesita un concepto más amplio de justicia transicional, uno que incluya a todos los grupos e individuos de la sociedad, con independencia del papel que hubieran tenido durante el conflicto o la crisis”. (p. 185)

Es importante tener en cuenta dicha afirmación para trabajar en los conceptos de justicia transicional con el fin de ir llenando esos vacíos y adecuarla a cada caso en concreto con el fin de evitar discriminación, errores o fallas en los procesos transicionales y así poder lograr una paz duradera.

Los períodos de transición deben reconstruir una sociedad desde los aspectos morales hasta los políticos debido a que estas sociedades generalmente están devastadas en todos los aspectos, son comunidades que han sufrido una violencia masiva, hechos crueles, brutales, aterradores e inaceptables que le han cobrado vidas y dejado muchas víctimas de hechos atroces a un país.

La doctora Mani (2011) considera que la justicia reparadora puede ser una respuesta adecuada a “las reivindicaciones y demandas de justicia presentadas en las sociedades transicionales frente a las violaciones de derechos”.

La justicia reparadora tiene “dos raíces paralelas que se nutren entre sí: el derecho y la psicología” (Mani, 2011) y surge de la noción que ambas tienen de reparación. Para el derecho la reparación pretende borrar esos hechos atroces e ilegales y sus consecuencias, lo cual implica restablecer la situación a la que seguramente hubieran llegado si ese acto no se hubiera cometido; por otro lado, para la psicología la culpa induce a intentar la reconciliación, esto debe ocurrir individualmente y a nivel social.

Por lo anterior, la justicia reparadora permite la posibilidad de llevar a cabo reparaciones materiales como por ejemplo: pagar un monto de dinero, salud, vivienda, restitución de propiedades, educación y brindar oportunidades de empleo; también permite las reparaciones inmateriales como la posibilidad de conocer la verdad de lo que sucedió y el reconocimiento público de los hechos atroces; lo cual permite evidenciar que dicha justicia busca cumplir con los derechos de las víctimas a la justicia, conocer la verdad de lo sucedido y a recibir una reparación. Lo que permite a Mani (2011) establecer que la justicia reparadora “es capaz de ofrecer ese paso escurridizo y delicado que conduce de la paz negativa a la positiva, con humildad y respeto por la dignidad de todos los sobrevivientes.” (p.196).

Por último, Mani (2011) concluye que “la justicia transicional tiene que ver con encontrar la mejor forma de alcanzar el delicado balance entre la paz negativa y la positiva, y pasar de una a otra

sin riesgos. La conceptualización de la justicia reparadora que se propone aquí quiere satisfacer esa promesa de un comienzo nuevo y libre” (p.207)

Gabriel Ignacio Gómez Sánchez (2013) establece que el concepto de justicia transicional puede ser polivalente debido a que puede tener múltiples sentidos, los cuales dependen de diferentes factores como el contexto social, político y cultural, las características de algunos mecanismos particulares o específicos que surgen en los momentos de cambios políticos y de los enfoques o puntos de vista desde los cuales son construidos aquellos sentidos.

Del artículo de Gómez Sánchez (2013) es importante resaltar que si bien en un inicio la justicia transicional era considerada como un “un conjunto de medidas excepcionales que se adoptan en momentos de cambio político”, en recientes estudios se ha señalado que “el uso de mecanismos de justicia transicional se ha extendido a múltiples sociedades en todo el mundo” (p.146).

Dicho autor brinda una definición de justicia transicional en el contexto de transición política, en la cual interactúan diferentes actores que cuentan con diferentes puntos de vista, intereses, discursos y diferentes recursos. Éstos actores tienen una disputa o batalla alrededor del diseño, conceptualización y la aplicación de diferentes mecanismos encaminados a la promoción de la paz y brindar una respuesta a la necesidad de justicia ante diversas situaciones que han afectado a la sociedad.

Gómez Sánchez (2013) evidencia que existe o se presenta una tensión entre los idealistas quienes consideran que el proceso de la justicia transicional se debe ajustar a los “parámetros normativos establecidos por el derecho” y los realistas, quienes consideran que “las condiciones políticas son las que definen en qué medida se pueden dar los cambios institucionales”.

Es importante tener en cuenta las perspectivas “desde arriba” y “desde abajo” de la justicia transicional mencionadas por Gómez Sánchez (2013), las cuales se pueden evidenciar de la siguiente forma:

La perspectiva o visión “desde arriba” aborda las relaciones entre política y derecho desde el punto de vista institucional, el cual hace énfasis en “el diseño de políticas públicas, marcos jurídicos y el rol de las élites políticas”. Esta perspectiva reconoce los crímenes atroces y el sufrimiento del cual ha sido víctima la humanidad como consecuencia de los crímenes atroces en contra de ella. Además, con el fin de juzgar a los responsables de las violaciones de DDHH realiza o expone propuestas basadas en los ordenamientos nacional e internacional para juzgar a los responsables de graves violaciones de DDHH.

La perspectiva o visión “desde abajo” se encuentra enfocada en la participación de actores no estatales (ejm. movimientos sociales) en “el diseño político y la aplicación de mecanismos de justicia transicional” (Gómez Sánchez, 2013) y en prácticas no formales o estatales de resolución de conflictos dentro de un territorio. Ésta perspectiva brinda algunas herramientas teóricas que permiten entender la tradición y el arraigo social de algunos mecanismos de justicia transicional, la existencia de diferentes formas de resolución de conflictos en períodos de transición.

Gómez Sánchez (2013), basándose en las perspectivas constructivistas sostiene que la justicia transicional “se parece más a un campo de combate entre múltiples actores que promueven diferentes construcciones discursivas, que a un espacio homogéneo y armónico” (P.159).

Teniendo en cuenta lo anterior y que el DIH es el conjunto de normas que, por motivos humanitarios pretende o trata de limitar los efectos o consecuencias de los conflictos armados, es importante mencionar que la justicia transicional y la lucha contra la impunidad de los delitos tienen como fundamento cuatro principios que se encuentran en normas internacionales de éste tipo; como los Convenios de Ginebra, el protocolo II, entre otros, estos principios son: a) la obligación que tiene el Estado de investigar, procesar y castigar a los autores de las violaciones graves a los DDHH y del DIH; b) el derecho que tienen las personas a conocer la verdad de los abusos o violaciones de DDHH en el pasado y la suerte que han corrido las personas que han sido desaparecidas; c) el derecho a

obtener una reparación que poseen las víctimas de violaciones a los DDHH y del DIH; y d) la obligación que tiene el Estado de impedir que en el futuro ocurran violaciones de los DDHH o del DIH (Naciones Unidas, 2014).

La relación del DIH con los procesos de transición, parte de la diferenciación de dos etapas, la primera de ellas es la anterior al conflicto donde el Estado tiene un rol preventivo, el Estado tiene la obligación de garantizar la aplicación de las normas del DIH a nivel nacional (como se puede evidenciar en el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949.), esto puede ayudar a prevenir posibles violaciones de DDHH durante el conflicto, lo cual permite que sea más viable un proceso de transición posterior al conflicto. La segunda, es el momento posterior al conflicto, esto se refiere al proceso de transición. El Estado tiene la obligación de ponerle un fin a las violaciones de DDHH y judicializar a los actores que hayan cometido dichas violaciones, además debe reparar a las víctimas de dicho conflicto.

No existe un modelo único sobre justicia transicional, por lo tanto la adopción de un modelo de justicia transicional depende de las condiciones y necesidades de cada sociedad, es decir, depende de su entorno social y político de cada país debido a que dichas condiciones no son iguales en todos los casos, pero todos los modelos de justicia transicional deben crearse bajo los estándares que se aplican al DIH.

1.2. La justicia transicional en Colombia

Uprimny Yepes R., Botero Marino, C., Restrepo E. y Saffon, M. P, (2006) definen la justicia transicional como aquellos procesos por medio de los cuales ocurren transformaciones sociales y políticas con ocasión de cambio de régimen, finalización de conflictos y la paz. Como se mencionó anteriormente, los procesos de justicia transicional buscan llevar a cabo un cambio o transformación política y social de todo un país, pero estos procesos conllevan algunas tensiones. Cuando se trata de transiciones con el objetivo de finalizar el conflicto armado y reconstruir la sociedad, estas tensiones se presentan entre las exigencias del Derecho Internacional referentes a los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas y las exigencias del grupo armado al margen de la ley en las negociaciones de paz. Un claro ejemplo es que el Derecho Internacional establece la obligación para los Estados miembros de individualizar y sancionar a los responsables de las violaciones a los DDHH y esto no resulta llamativo para los actores del conflicto que no desean ser sancionados e ir a la cárcel.

El Gobierno Colombiano no podría llegar a una negociación donde no se sancione a los actores del conflicto puesto que no es ético y podría no ser bien visto por la sociedad colombiana que personas que le han hecho tanto daño sean “premiadas” de esta forma, no podría caer en la manipulación de los grupos armados que buscan una impunidad a cambio de dejar las armas. Además hay que tener en cuenta a las víctimas, esas personas que han sufrido tantas violaciones a sus DDHH, que han visto cómo sus familiares, amigos y otras personas son víctimas de estos hechos atroces. Lo que debe hacer el gobierno es una transición basada en perdones responsabilizantes, Uprimny (2006) los define como aquellos que “logran equilibrar las exigencias de justicia y las restricciones impuestas por las negociaciones de paz, las mismas resultan compatibles con el derecho internacional al contemplar únicamente perdones proporcionales y necesarios para alcanzar la paz” (p.9), pero esto lleva a cuestionar lo siguiente ¿esto sería suficiente?; ¿con estos perdones

responsabilizantes se logra una verdadera reconciliación?; ¿quién nos garantiza que en un futuro los actores del grupo armado no van a retomar las armas?. En todo caso, la justicia transicional debe respetar el Derecho Internacional (en adelante, DI) y garantizar los derechos de verdad, justicia y reparación a las víctimas del conflicto armado.

Colombia parece encontrarse inmersa en un proceso transicional sin transición puesto que el Gobierno se encuentra negociando con los actores de grupos armados y al mismo tiempo se encuentra combatiendo con los mismos o con otros actores armados, manteniendo unas condiciones de conflicto en las que cada día le violan los derechos humanos a gran cantidad de colombianos.

A pesar de que en Colombia el conflicto no ha llegado a su fin ya se evidencian algunas situaciones de posconflicto como por ejemplo en las ciudades las víctimas deben vivir con los victimarios, hay una gran cantidad de víctimas, personas que se han desmovilizado y reinsertados que han llegado a las ciudades en busca de oportunidades. Lo cual evidencia la necesidad de una adecuada preparación social que permita la convivencia pacífica de los actores mencionados anteriormente, una reparación integral de las víctimas y una reconciliación. Se debe tener en cuenta que no es fácil para las víctimas del conflicto armado ignorar lo ocurrido pero vale la pena intentar lograr una reconciliación, “resarcir” el daño sufrido por las víctimas y así evitar más conflictos y violencia a futuro.

El Estado colombiano ha adoptado una serie de medidas con el fin de lograr la paz. Éstas medidas empiezan con la Ley 418 de 1997 “Ley de Orden Público” la cual contiene algunos mecanismos que buscan una convivencia pacífica y la reconciliación. En el mismo año se formuló la Ley 387, mediante la cual se establecieron algunas herramientas para prevenir el desplazamiento forzado, para brindar ayuda humanitaria de emergencia y se incorporan además medidas para

facilitar el retorno, la estabilización socioeconómica y la asistencia de este grupo vulnerable de víctimas. (Ministerio del Interior y de Justicia, 2011).

En el 2005 (ICTJ) se formuló la Ley 957 “Ley de Justicia y Paz”, la cual “regula la investigación, el procesamiento y la sanción de las personas que decidan desmovilizarse, y les otorga beneficios judiciales bajo la condición de cumplir con medidas como la verdad, la reparación de las víctimas y una adecuada resocialización.” esta ley también otorga importantes beneficios para los desmovilizados y crea instituciones como la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Tres años después, en el 2008, se aprobó el Decreto 1290, el cual establece la indemnización por vía administrativa para las víctimas de grupos armados.

En el 2010 (ICTJ) se formuló la Ley 1424, la cual establece un “mecanismo no judicial de contribución a la verdad que concede beneficios jurídicos a miembros de los grupos organizados al margen de la ley por los delitos de concierto para delinquir simple o agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias, utilización ilícita de equipos y transmisores o receptores y porte ilegal de armas de fuego o municiones”. Al año siguiente, en el 2011, se formuló la Ley 1448 “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras”, la cual establece un conjunto de medidas para la reparación integral de las víctimas, muestra el camino para el reconocimiento de las víctimas sin importar quién fue su victimario, les reconoce derechos, les da algunas prioridades en temas de acceso a servicios estatales y los convierte en acreedores de una reparación integral, además creó tres instituciones: la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Unidad de Tierras y el Centro Nacional de Memoria Histórica.

Actualmente en Colombia la justicia transicional es utilizada como método para lograr el bienestar en medio del conflicto armado que se vive, Luis Gabriel Miranda, Presidente de la Corte

Suprema de Justicia, expresó en el segundo foro de cultura de paz y justicia transicional “que este tipo de justicia debe ser vista como la puerta de entrada para llegar a la paz y no como un muro que no permita alcanzarla” (Centro de Memoria Histórica, 2015). En el Código Penal colombiano, encontramos delitos importantes para la aplicación de la justicia transicional, entre ellos se están el desplazamiento forzado, la desaparición forzada, el secuestro, la tortura y la vinculación de niños niñas y adolescentes a actividades relacionadas con grupos armados.

1.3 Ley 1448 de 2011 “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras”

Para afrontar la problemática general originada en el conflicto armado, el Gobierno Colombiano presentó la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. En desarrollo de una política pública enfocada a la reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno en Colombia, así como el fortalecimiento del aparato judicial y administrativo y la generación de condiciones propicias con el fin de promover y consolidar la paz y la reconciliación nacional (UARIV, 2013).

Es importante resaltar que a nivel nacional los colombianos contamos con varias herramientas de reparación por cualquier daño derivado del conflicto armado interno, entre ellas está la Ley 1448 de 2011, Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, la cual ha sido aprobada como parte de la leyes que configuran la Justicia transicional, así como la Ley 418 de 1997 “Ley de Orden Público”, la Ley 387 de 1997 mediante la cual se establecieron algunas herramientas para “prevenir el desplazamiento forzado, para brindar ayuda humanitaria de emergencia y se incorporan además medidas para facilitar el retorno, la estabilización socio económica y la asistencia al grupo vulnerable de las víctimas.” (Ministerio del Interior y de Justicia, 2011), la Ley 957 de 2005 “Ley de Justicia y Paz”, entre otras mencionadas anteriormente.

En la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, se establece que la reparación de las víctimas no es sólo monetaria, puesto que también garantiza tratamientos de rehabilitación, restitución de tierras e indemnización, sin pasar por largos procesos ante los juzgados, que se honre la memoria de sus seres queridos y adicionalmente les garantiza que no volverán a vivir los mismos hechos violentos por parte del conflicto armado. En dicha ley se establece que las víctimas tienen el derecho de exigir la reparación ante el Estado, y este último está en la obligación de garantizar dicho derecho y hacerlo efectivo por medio de diferentes órganos estatales.

En los decretos reglamentarios se encuentran plasmados los mecanismos para la aplicación de la Ley 1448 de 2011, la conformación de las mesas de participación de las víctimas, los montos de las indemnizaciones por vía administrativa, el proceso de restitución de tierras, el Sistema de Registro Único de Víctimas, estos aspectos y otros respecto de la reglamentación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras se podrán ver en los decretos: Decreto 4633 de 2011, Decreto 4634 de 2011, Decreto 4635 de 2011, Decreto 4800 de 2011, Decreto 4801 de 2011, Decreto 4802 de 2011, Decreto 4803 de 2011 y Decreto 4829 de 2011.

1.4 ¿A quiénes se considera víctimas?

La Ley 1448, (Congreso de la República de Colombia, 2011) define el concepto de víctima como: “aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado”. De lo anterior se podría deducir que, será víctima cualquier persona que sufra un daño a partir del 1º enero de 1985 como consecuencia de las violaciones o infracciones al DIH sin importar quién fue su victimario. Una reflexión importante al respecto de la fecha a partir de la cual el Estado reconoce a las víctimas del conflicto, nos lleva a

preguntar ¿por qué razones el Estado no reconoce a las víctimas del conflicto antes del 1 de enero de 1985?

Como la ley hace parte de la política de justicia transicional, se le han incorporado ciertos límites al concepto de víctima relacionados con el tema de la pertenencia a grupos armados organizados al margen de la ley, en consecuencia, los victimarios no serán víctimas pero el o la cónyuge, el compañero o compañera permanente, o los parientes de las personas que hacen parte de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas, como consecuencia del daño sufrido en sus derechos, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos. En el caso de los niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento por parte de dichos grupos armados tendrán un tratamiento especial.

Dentro del marco de conflicto como lo especifica la ley, las víctimas directas son aquellas personas que se encuentren afectadas por delitos de homicidios, desplazamiento, delitos contra la integridad sexual, secuestro, desaparición forzada, despojo de tierras, minas antipersonas, ataques que efectúan grupos al margen de la ley a la población civil, reclutamiento infantil, violencia contra indígenas, destrucción de pueblos, torturas y amenazas, homicidios selectivos, entre otros, siempre y cuando sean con ocasión del conflicto armado. También se consideran víctimas los cónyuges de los afectados por el conflicto, las personas, incluyendo miembros de la fuerza pública, que hayan sufrido un daño o menoscabo en sus derechos fundamentales al asistir a una víctima en peligro o para prevenir la victimización.

En caso de que la víctima directa haya muerto o se encuentre desaparecida, se consideran víctimas: los familiares de primer grado de consanguinidad. Esto incluye el cónyuge, hijos(as) incluidas los adoptivos, parejas del mismo sexo, compañero(a) permanente, padre, madre. Si no cuenta con ninguno de los anteriores, se considera como víctimas los abuelos.

Cabe anotar que:

- La restitución cobijará únicamente a despojos después de 1° de enero de 1991.
- Víctimas que reporten hechos anteriores a 1° de enero de 1985 deben de acogerse a la reparación simbólica y a las garantías de no repetición.

La Unidad de Víctimas reporta hasta el 31 de marzo de 2013 más de 5'405,629 víctimas, lo cual equivale a un 11.5% de la población colombiana y al 11 de febrero de 2015 más de 7.028.776 víctimas y 8.175.353 eventos (Unidad de Víctimas, 2015), y como si fuera poco la reparación se sigue adelantando en medio del conflicto y por ende cada día, cada semana, cada mes, cada año, deja miles de víctimas más.

Tabla 1. Número de víctimas a marzo 2013

HECHOS	PERSONAS
Abandono o despojo forzado de tierras	7.139
Acto terrorista/ atentados/ combates/ hostigamientos	79.790
Amenaza	213.694
Delitos contra la libertad y la integridad sexual	7.353
Desaparición forzada	<u>152.455</u>
Desplazamiento	6.044.151
Homicidio	<u>931.720</u>
Minas antipersona/ munición sin explotar/ artefacto explosivo	11.777
Perdida de bienes muebles o inmuebles	88.567
Secuestro	<u>37.464</u>
Sin información	34
Tortura	9.227
Vinculación de niños niñas y adolescentes	7.722

Cuadro tomado el 11 de febrero de 2015 de <http://mi.unidadvictimas.gov.co/?q=v-reportes>. Referente al número de víctimas identificadas por diferentes delitos.

Tabla 2. Número de ocurrencias de un hecho victimizante

HECHOS	EVENTOS
Abandono de tierras	7.298
Acto terrorista	85.410
Amenaza	221.721
Desaparición forzada	160.427
Desplazamiento	6.527.908
Homicidio	1.000.482
Integridad sexual	7.565
Minas antipersonal	12.286
Perdida de bienes muebles o inmuebles	95.614
Secuestro	38.633
Sin información	34
Tortura	9.297
Vinculación de niños y adolescentes	8.678
Total	8.175.353

Cuadro tomado el 11 de febrero de 2015 de <http://mi.unidadvictimas.gov.co/?q=v-reportes>. Referente al número de ocurrencias de un hecho victimizante.

La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras pretende hacer un reconocimiento a éstas por el daño sufrido por causa del conflicto armado interno, tienen derecho a conocer la verdad de lo que sucedió, tienen derecho a la justicia y a obtener una reparación de acuerdo con los daños sufridos. Es importante aclarar que la asistencia a la que tienen derecho las víctimas está comprendida por el conjunto medidas, programas y recursos económicos, políticos, sociales, y fiscales que se encuentran a cargo del Estado, esto con el fin de restablecer los derechos de las víctimas y lograr que éstas tengan una vida digna y una exitosa incorporación a la vida social, económica y política del país. La medida de asistencia está compuesta por: programas de salud, educación, auxilio funerario y atención humanitaria para una subsistencia mínima.

La atención que el Estado y las autoridades competentes les brinden a las víctimas empieza por su orientación, información clara y el deber de responder a las solicitudes que éstas le presenten, además debe brindar acompañamiento psicosocial y jurídico para facilitarles el acceso a sus derechos de verdad, justicia, reparación y no repetición. Es importante mencionar que la reparación no es sólo monetaria. La ley además busca la restitución de tierras, una indemnización administrativa que es una compensación económica, los tratamientos de rehabilitación física y/o psicológica, el hecho de ser reconocidos como víctimas, honrar la memoria de los familiares de las víctimas del conflicto, medidas de reparación inmaterial, memoria histórica y por último la garantía que no se volverán a repetir los hechos violentos.

Figura 1. Asistencia y reparación



Fuente: obtenida de la página web: www.unidadvictimas.gov.co

A continuación en la tabla 3 se puede evidenciar algunas herramientas para la atención de víctimas.

Tabla 3. Algunas herramientas para la atención de víctimas.

Ley	Descripción
Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006.	Facilita acuerdos con grupos armados, aprueba medidas de asistencia humanitaria a víctimas
Ley 387 de 1997.	Regula acción del Estado para la prevención del desplazamiento forzado y para la atención humanitaria de emergencia y apoyo a la consolidación socio económica. No incluye reparación, verdad y justicia.
Ley 975 de 2005	Crea marco jurídico para facilitar la desmovilización de grupos ilegales en acuerdos con el gobierno. Incluye marginalmente algunas disposiciones para las víctimas en materia de verdad y reparación.
Ley 1151 de 2007	Plan de desarrollo económico y social, incluye capítulo sobre atención a población desplazada.
Ley 1152 de 2007	Estatuto rural prevé la entrega de tierras de extinción al Fondo de Reparación de Víctimas de la ley 975, programas de permutas, subsidios, retorno y reubicación.
Ley 1712 de 2014	Por medio de la cual se creó la Ley de Transparencia y el derecho de acceso a la información pública nacional. Esta Ley regula el derecho de acceso a la información pública, también establece los procedimientos, las excepciones y la garantías de este derecho.

Decreto 4634 del 9 de diciembre de 2011	El cual establece las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano.
Decreto 4633 del 9 de diciembre de 2011	El cual establece las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.

Producción propia de Alejandra Posada Moreno

Capítulo II

En este acápite, se desarrollará el concepto de refugiados, la protección internacional de los refugiados, el artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que establece el derecho al asilo y refugio, debido a que las víctimas que se encuentran en Panamá solicitan refugio en dicho país, también se analizará el proceso que deben realizar las víctimas en el exterior para acogerse a la Ley 1448 de 2011 “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras” y cuál es su realidad. Para poder identificar si la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras se cumple a cabalidad en la actualidad.

2.1 Víctimas en el exterior

Para analizar la realidad de las víctimas en el exterior se debe mencionar que el DIH, protege a las personas que no participan o que deciden ya no participar en los enfrentamientos u hostilidades en tiempo de guerra, además limita los medios y métodos de guerra; este derecho tiene en cuenta dos elementos importantes como las exigencias humanitarias y las necesidades militares. Uno de los propósitos del DIH es proteger a los no combatientes a través de los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y los protocolos adicionales del 8 de junio de 1977, que son: el I Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña (1949), el II Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar (1949), el III Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra (1949) y el IV Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (1949). El artículo 3 común a los Convenios de Ginebra hace referencia al conflicto armado no internacional y establece algunos elementos que se deben respetar en caso de presentarse un conflicto de éste tipo.

Además de los cuatro principales Convenios de Ginebra, son importantes el Protocolo adicional I relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (1977) y el Protocolo adicional II relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (1977).

Al mismo tiempo se debe hacer referencia a los DDHH, debido a que los DDHH buscan proteger al individuo como persona en todo tiempo (en guerra o en paz).

La Doctora Mani (2011) menciona que “el derecho de los derechos humanos se fundamenta en el concepto de equilibrio entre derechos y obligaciones: cada derecho comporta la obligación de los signatarios de cumplir esa obligación y de reparar a las víctimas en caso de que no se respete. Por consiguiente, el derecho de las víctimas a la reparación debería constituir el pilar central de la justicia transicional. Hasta ahora no ha sido así”. Esto resulta ser preocupante, si la justicia transicional asume las reparaciones como algo subsidiario es difícil una verdadera reparación, es difícil lograr una paz verdadera y duradera ya que se podría estar ante una justicia parcial durante un periodo de transición pero que probablemente no dure mucho.

Los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones en su artículo 11 establecen el derecho de las víctimas a ser resarcidas de la siguiente manera:

“11. Entre los recursos contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario figuran los siguientes derechos de la víctima, conforme a lo previsto en el derecho internacional:

- a) Acceso igual y efectivo a la justicia;
- b) Reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido;

c) Acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación.”¹

Es importante hacer una referencia al tema de refugio debido a que la mayoría de víctimas del conflicto armado que se encuentran desplazadas hacia la frontera colombo-panameña solicitan refugio en Panamá.

La Convención de Ginebra sobre el estatuto de los refugiados establece que los refugiados son personas que a causa de ciertos temores de ser perseguidas por motivos de su raza, nacionalidad, religión, entre otros, no pueden o por esos temores no quieren acogerse a la protección que les brinda su país o que careciendo de nacionalidad y se encuentren fuera de su país o del país donde residía habitualmente no puedan o no quieran regresar a éste.

Generalmente los gobiernos deben garantizarle a sus ciudadanos los DDHH básicos y su seguridad física pero se presentan casos en los cuales los ciudadanos salen huyendo debido a la guerra o por motivos de persecución, este tipo de personas se encuentran en una situación vulnerable y no cuentan con la protección de su propio país, razón por la cual, solicitan refugio en otro país.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR (UNHCR, United Nations High Commissioner for Refugees) es el organismo de las Naciones Unidas que está encargado de brindarle protección a los refugiados y desplazados por el conflicto o por persecuciones y promueve soluciones estables y duraderas a su situación mediante la reubicación voluntaria de esas personas en su país o en otro país que los acoja.

¹ Los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>

La protección internacional de los refugiados comienza con la garantía de su admisión en un país donde sea seguro su asilo, garantiza el reconocimiento del asilo y le asegura que le van a respetar sus derechos fundamentales, este respeto incluye el derecho a no ser regresado de manera forzosa a un país donde su vida y seguridad se encuentren en riesgo o se vea amenazada, este derecho es el principio de no devolución. Cuando se obtiene la solución duradera termina la protección, esta solución es por ejemplo la repatriación voluntaria y en condiciones que sean dignas y seguras al país de origen, la integración o ubicación en el país de acogida o la reubicación en un tercer país de asilo (ACNUR, 2015) .

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (Asamblea General, 1948) en su artículo 14 establece el derecho al asilo y refugio de la siguiente forma: “En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país y 2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas”.

En Colombia, el Decreto 2840 de 2013 en su artículo 1, establece que el término “refugiado” se aplica a las personas que reúnan las siguientes condiciones: a) personas que se encuentran fuera del país de nacionalidad o residencia y no desean acogerse a la protección debido, a fundados temores de ser perseguidos por diferentes motivos como: nacionalidad, raza, pertenecer a un grupo social o político, entre otras; b) Quien haya sido obligado a salir de su país debido a que su vida, seguridad o libertad están amenazadas o corren peligro por la violencia, conflictos internos, violación de derechos humanos, circunstancias que atenten o perturben el orden público u agresión extranjera; c) Que haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometido a tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en caso de encontrarse en situación de expulsión, devolución o extradición del país de nacionalidad o residencia habitual.

Generalmente las personas que salen huyendo de un país por el conflicto armado son personas que han vivido situaciones de violencia, que probablemente les ha tocado ver como sus familiares, amigos y demás personas que viven cerca de ellos han sufrido diversas violaciones a sus derechos humanos y hasta les ha tocado ver como son asesinadas estas personas. Razones por las cuales salen huyendo de la violencia con el fin de salvar sus vidas y las de sus familias.

Para determinar si una persona cumple con la condición de refugiado es necesario comprobar los hechos ocurridos en el caso de cada persona y aplicar las definiciones sobre refugio que se encuentran establecidas en los Convenios de Ginebra y los Protocolos adicionales.

2.2 ¿Cómo protege Colombia a las víctimas que se encuentran asiladas en el exterior?

Las personas que consideren que son víctimas deben acercarse al Consulado General de Colombia en el país donde se encuentren (dado el caso que no exista un consulado de Colombia en el lugar donde se encuentren, pueden acudir al país más cercano que cuente con consulado) y realizar una declaración de los hechos por los que se consideran víctimas del conflicto. Si se habían declarado previamente como víctimas de desplazamiento forzado en Colombia, no tienen que volver a declarar ese hecho.

Es importante mencionar que “la política pública de reparación integral dirigida a las víctimas del desplazamiento forzado, contempla como una de sus estrategias fundamentales la implementación de procesos de retorno al lugar de origen y/o reubicación en otras zonas del territorio nacional, de las víctimas del conflicto armado que vivan en el exterior” (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2015).

La Ley 1448 de 2011 “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras” establece una serie de herramientas con el fin de garantizar que las víctimas que se encuentren en el exterior como

consecuencia del conflicto armado interno sean incluidas en los programas de retorno y de reubicación previstos en la ley.

Una vez hayan retornado a Colombia estas víctimas, podrán acceder a las medidas de asistencia y reparación mencionadas en la ley. Para esto deben solicitar que sean incluidas en el Registro Único de Víctimas.

2.3 Situación real

La Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos en Colombia ha expresado que la Ley 1448 de 2011 tiene aspectos positivos como: “las disposiciones relativas a mujeres y niños sobrevivientes de abusos contra los derechos humanos y a quienes fueron blanco de ataques por su aparente orientación sexual, así como el reconocimiento de la importancia de las medidas de protección para las víctimas que regresan a sus tierras restituidas”. (Amnistía Internacional, 2012. p.p. 4).

A pesar de lo anterior, el representante en Colombia de la Oficina del Alto Comisionado de la ONU ha expresado: así como la Ley tiene sus fortalezas también tiene debilidades, una debilidad que podría resultar alarmante es que “la ley no contiene disposiciones que aseguren la completa restitución de bienes perdidos, como viviendas, cosechas y ganado” (Colombia, 2012).

En tales condiciones las víctimas del conflicto aparentemente podrían no contar con una reparación integral de acuerdo con los daños sufridos y estarían reiniciando su vida en condiciones de desventaja, lo que puede no ser atractivo para que dichas víctimas se acojan a la aplicación de la ley manteniéndose de esta manera una realidad en la que no se concreta la justicia transicional.

En el documento “Colombia: la ley de víctimas y de restitución de tierras análisis” de Amnistía Internacional (2012) se pueden evidenciar varios elementos negativos de la Ley 1448 de 2011 que podrían considerarse inconvenientes para las víctimas, como por ejemplo: Para reclamar una “devolución” de sus tierras, las personas que huyeron de sus lugares de residencia podrían no ser restituidas, si previamente no se les ha reconocido como víctimas del desplazamiento forzado. Un segundo inconveniente es que la reparación depende de la fecha en que se cometieron las violaciones, por ejemplo las víctimas del desplazamiento forzado antes de 1985 solo tienen derecho a una reparación simbólica, pero las víctimas del desplazamiento forzado después de 1991 tienen derecho a la restitución de tierras. El tercero es que los menores de edad que fueron víctimas del reclutamiento forzoso, solo son considerados como víctimas si en el momento de desmovilización siguen siendo menores de edad.

2.4 Proceso en Panamá y Colombia

Panamá al ser un Estado fronterizo con Colombia se ha convertido en una opción o alternativa para las personas que han tenido que salir huyendo de sus tierras por el conflicto armado Colombiano y por las innumerables violaciones al DIH; la mayoría de estas personas llegan a Panamá por el Darién huyendo de la violencia y con un trauma psicológico que es difícil de superar, se han presentado casos en los que el trauma es tan grande que se les olvida donde nacieron, cuántos años tienen, si tienen familia o no, si saben leer y escribir, entre otras afecciones. Además llegan a este país sin documentos como cédula de ciudadanía y mucho menos pasaporte para identificarse, las condiciones en que empiezan a vivir los desplazados en Panamá son precarias porque no poseen dinero, un trabajo, ropa y mucho menos alimento que comer.

Algunas de las víctimas solicitan refugio ante la Oficina Nacional de Atención a los Refugiados (ONPAR), ésta oficina estudia el caso y toma una decisión sobre la admisión o no al trámite, si es admitido la persona se debe presentar ante la Comisión Nacional para la Protección para Refugiados que es la encargada de otorgarle el estatus o condición de refugiado en Panamá, (ACNUR, 2010). La ONPAR además de reconocerles la condición de refugiados² les brinda atención legal, psico-social, socio-económica, educación, entre otros tipos de ayuda³.

En el momento en que se escuchan los relatos de las personas que acuden al Consulado de Colombia en Panamá, se puede evidenciar su sufrimiento, esa experiencia aterradora y dolorosa que generalmente deja huellas en su cuerpo, su mente, su espíritu por un largo tiempo, a veces estas huellas son imborrables; en ocasiones esa experiencia es tan aterradora que existen casos en los que no recuerdan nada, no recuerdan bien los hechos o parte de estos, las violaciones de las que fueron víctimas, de donde vienen exactamente, como se llaman sus padres, se les olvida leer, escribir, entre otras cosas.

Víctimas como éstas que salen huyendo del territorio colombiano como consecuencia de la violencia no quieren volver al país no solo porque han sido víctimas de violaciones al DIH sino porque han sufrido mucho, han perdido familiares y tienen miedo de regresar a un país donde probablemente van a volver a sufrir violaciones a sus DDHH, no tienen ninguna garantía de que no les va a pasar nada, de que no van a volver a ser víctimas, no van a seguir sufriendo; este tipo de

² Según la página web http://www.acnur.org/index.php?id_pag=29#refugiado se puede decir que “De acuerdo con la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados, un refugiado es una persona que *-debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de su país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores no quiera regresar a él-*”

³ <http://www.panamatramita.gob.pa/tramite/atenci%C3%B3n-y-reconocimiento-de-status-de-refugiados#Particular>

víctimas prefiere renunciar a una reparación que los obliga a retornar a Colombia y seguir como asilados en un país donde están intentando salir adelante y comenzar de nuevo una vida.

Aparentemente Colombia no tiene establecido un plan o programa a seguir en los casos de violaciones a los DDHH, un claro ejemplo es que cuando hay un desplazamiento de campesinos, el Gobierno los “refugia” en las escuelas de los pueblos aledaños mientras solucionan “el problema” de los desplazados, pero no hay un tiempo máximo definido o establecido para solucionarlo, por lo cual suelen demorarse mucho tiempo y perturban de cierta forma el proceso de aprendizaje de los niños que estudian en esas escuelas.

Como se ha mencionado anteriormente, aparentemente el Gobierno Colombiano carece de un programa coherente por medio del cual revierta situaciones de violaciones al DIH, continuando con el ejemplo del desplazamiento forzado, al parecer no cuenta con ese programa que realice o tramite la restitución de tierras con unas condiciones dignas que le permitan al campesino volver a su tierra sin los peligros de ser violentado nuevamente y en condiciones de subsistencia dignas; por ejemplo, el asesinato a líderes campesinos que reclaman sus tierras (Revista Semana, 2012).

Según la experiencia vivida , al parecer tampoco cuenta con un programa de ayuda a los colombianos víctimas que se encuentran en el exterior, es decir, no le brinda el apoyo ni la ayuda económica necesaria porque “no cuentan con los fondos”, solamente le ayuda a solicitar ante la Unidad de Víctimas su reconocimiento como víctima del conflicto armado y por estas razones las víctimas deben buscar la ayuda de instituciones no gubernamentales para poder salir adelante, para poder comer, para poder tener un techo donde dormir, para poder realizar sus trámites de refugio, para sacar su pasaporte o su cédula. ¿Cómo pretende el Gobierno Colombiano que las víctimas que se encuentran en el exterior regresen a un país del cual no reciben ayuda o apoyo en los momentos

en que más la necesitan?; ¿cómo van a regresar las víctimas si ni siquiera tienen una garantía de no repetición por parte del Gobierno?

De lo anterior se puede evidenciar que la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras aplicada a la realidad colombiana, hasta el momento no cumple a cabalidad su propósito. Debido a que no hay una reparación integral a las víctimas y no hay una garantía eficaz de no repetición.

2.5 Gráficas de Víctimas

En el siguiente segmento, se presentará la información obtenida concerniente a ciertos grupos de víctimas que han acudido al Consulado General de Colombia en Panamá para acobijarse a la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras hasta el 8 de marzo de 2014.

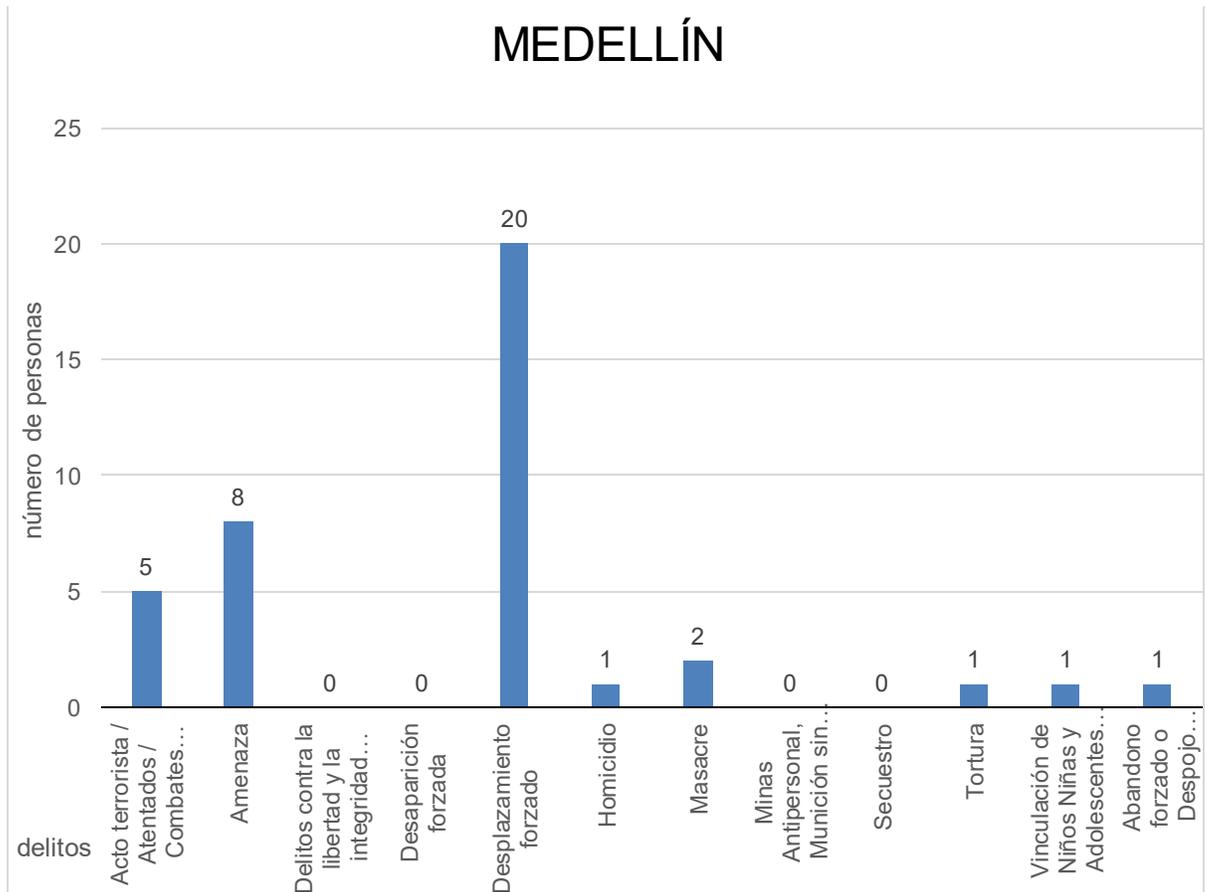
No es posible mencionar nombres ni información específica de las víctimas puesto que la mayoría de estas, acuden al consulado asustadas por el riesgo en el que pueda estar su vida y se han presentado casos de personas que han sido asesinadas porque sus victimarios o miembros del grupo armado los siguen en Panamá hasta encontrarlos y asesinarlos.

2.5.1. Víctimas directas por ciudad y delitos

2.5.1.1. Medellín

A continuación se mostrarán las víctimas directas provenientes de Medellín, Antioquia que han sido afectadas por el conflicto armado Colombiano y se han presentado ante el Consulado General de Colombia en Panamá para acogerse a la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

Figura 2. Víctimas de Medellín, Antioquia



Gráfica producción propia de Alejandra Posada Moreno. Información obtenida en el Consulado General de Colombia en Panamá marzo de 2014 .

Tabla 4. Víctimas de Medellín, Antioquia

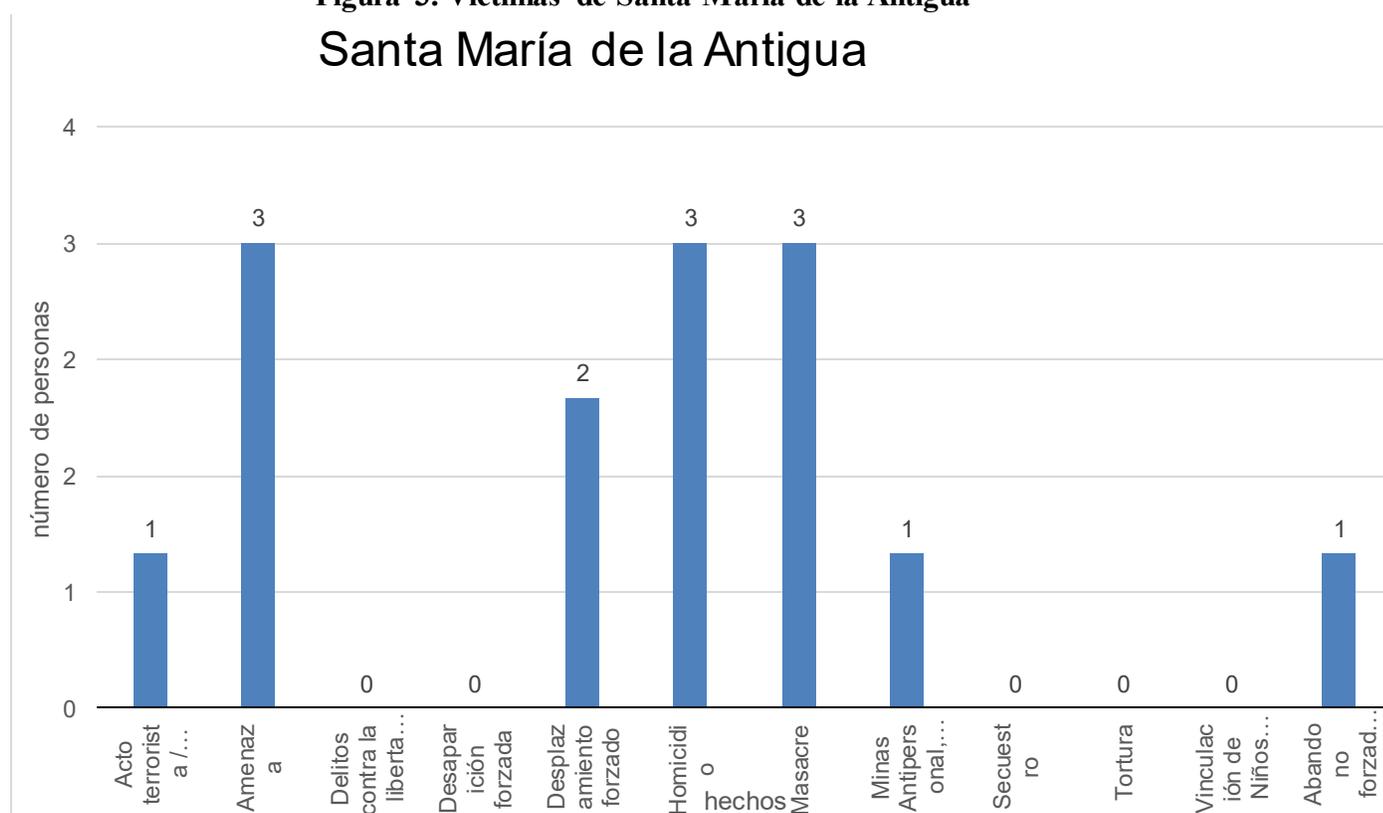
Lugar de los hechos	Acto terrorista / Atentados / Combates / /Enfrentamientos / Hostigamientos	A m e n a z a	Delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarroll o del conflicto armado	Des apar ició n forz ada	Desplazamient o forzado	H o m i c i o	M s a c c i o	Minas Antipersona l, Munición sin Explotar y Artefacto Explosivo improvisad o	S e c u s t o	T o r a r m a d o	Vinculación de Niños y Niñas Adolescente a actividades relacionada s con grupos armados	Abandon o forzado o Despojo Forzado de Tierras
Medellín	5	8	0	0	20	1	2	0	0	1	1	1

Producción propia de Alejandra Posada Moreno. Información obtenida en el Consulado General de Colombia en Panamá marzo de 2014

2.5.1.2. Santa María de la Antigua, Chocó

A continuación se mostrarán las víctimas directas provenientes de Santa María de la Antigua, que han sido afectadas por el conflicto armado Colombiano y se han presentado ante el Consulado General de Colombia en Panamá para acogerse a la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

Figura 3. Víctimas de Santa María de la Antigua
Santa María de la Antigua



Gráfica producción propia de Alejandra Posada Moreno. Información obtenida en el Consulado General de Colombia en Panamá marzo de 2014.

Tabla 5. Víctimas de Santa María de la Antigua

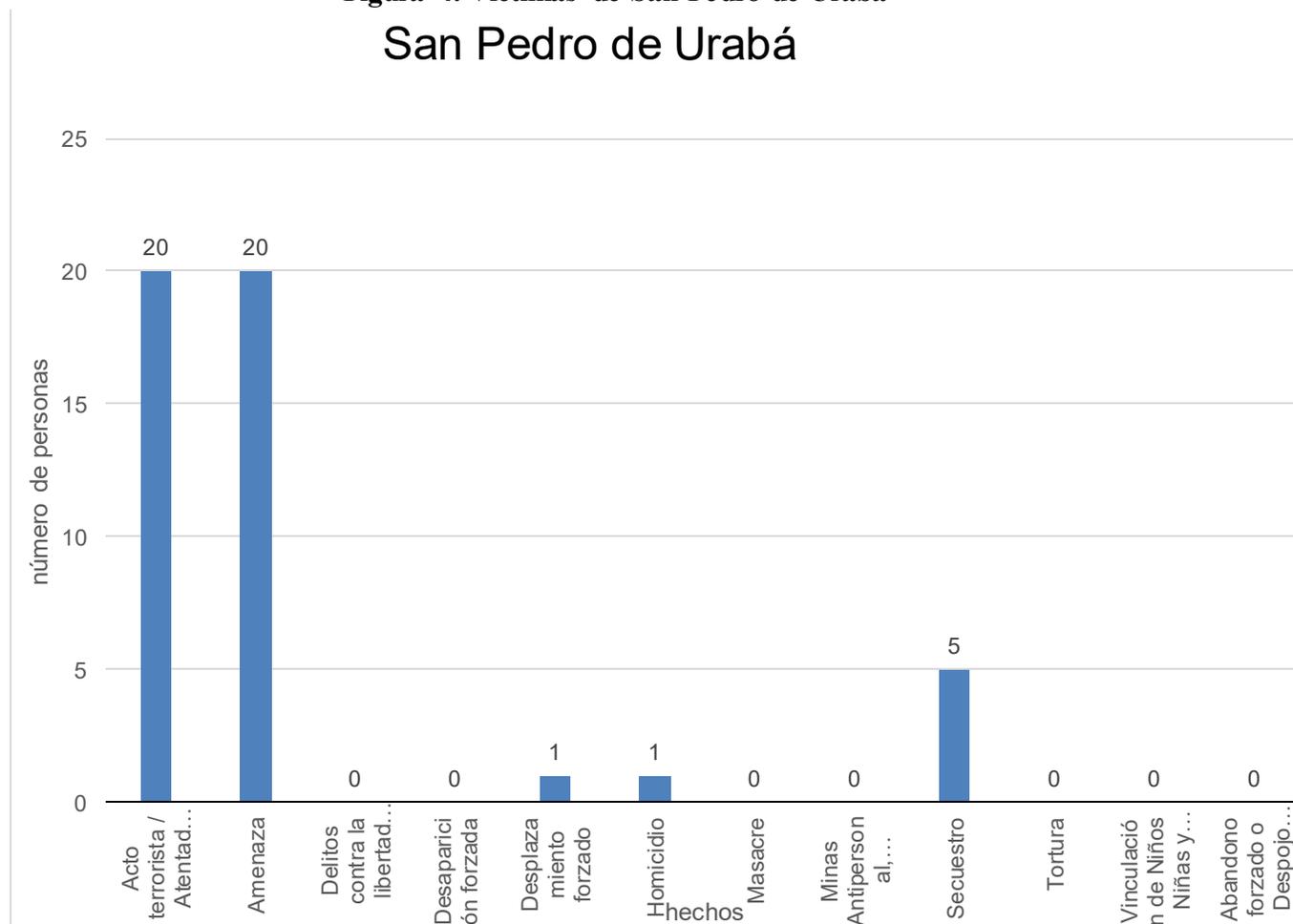
Lugar de los hechos	Acto terrorista / Atentados / Combates /Enfrentamientos /Hostigamientos	A m e n a z a	Delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado	Desaparición en el territorio forzado	Desplazamiento forzado	H i c i d e o	M i n i s t r i c i o	Minas Antipersonal, Municiones sin Explotar y Artefacto Explosivo improvisado	S i n e x p l o r a d o	T e r r i t o r i o	Vinculación de Niños Niñas y Adolescentes a actividades relacionadas con grupos armados	Abandono forzado o Despojo Forzado de Tierras
Santa María de la Antigua	1	3	0	0	2	3	3	1	0	0	0	1

Producción propia de Alejandra Posada Moreno. Información obtenida en el Consulado General de Colombia en Panamá marzo de 2014

2.5.1.3. San Pedro de Urabá

A continuación se mostrarán las víctimas directas provenientes de San Pedro de Urabá, que han sido afectadas por el conflicto armado Colombiano y se han presentado ante el Consulado General de Colombia en Panamá para acogerse a la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

Figura 4. Víctimas de San Pedro de Urabá



Gráfica producción propia de Alejandra Posada Moreno. Información obtenida en el Consulado General de Colombia en Panamá marzo de 2014.

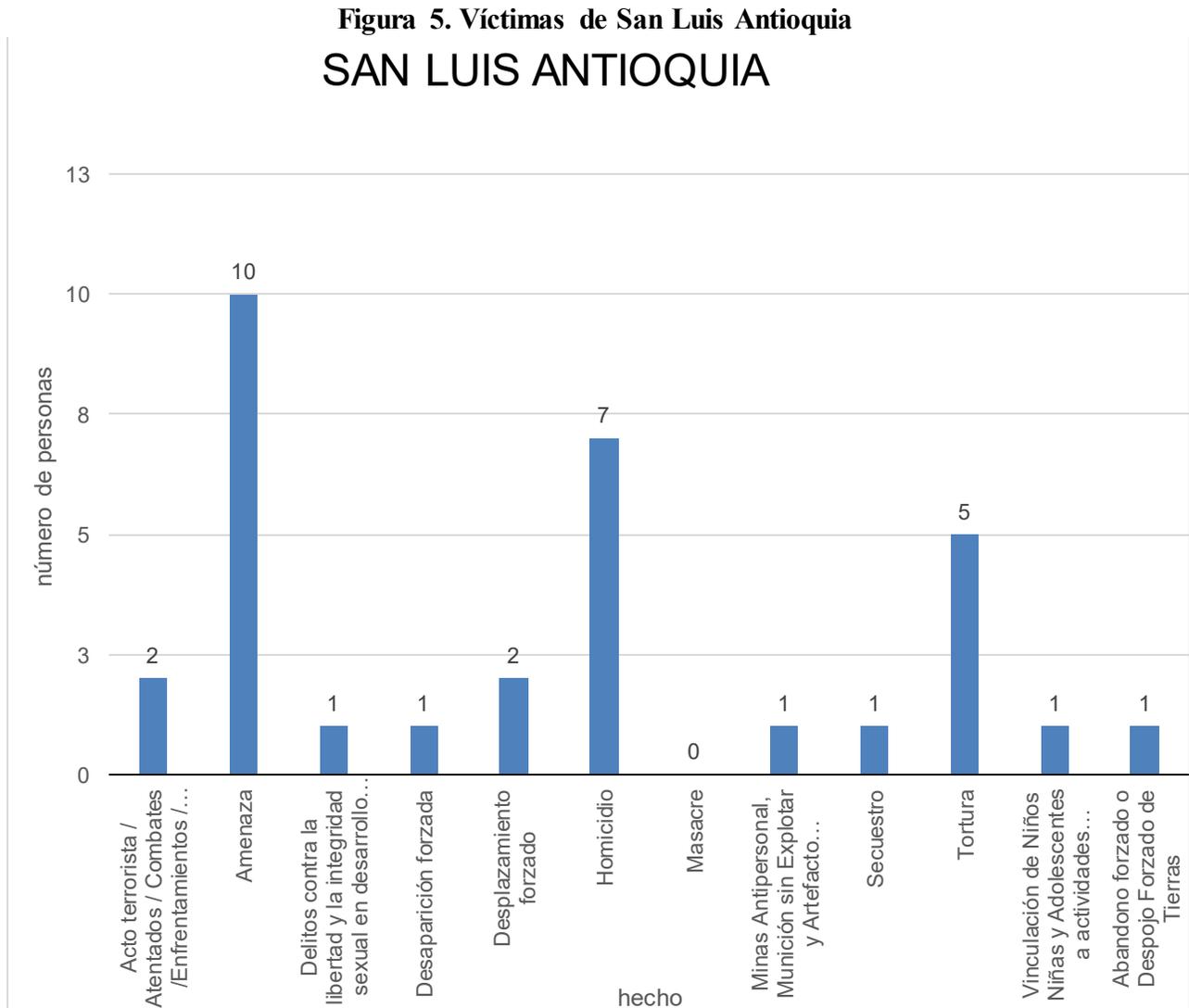
Tabla 6. Víctimas de San Pedro de Urabá

Lugar de los hechos	Acto	A	Delitos contra	Desaparición	D	H	M	Minas	S	T	Vinculación	Abandono forzado
	terrorista / Atentados / Combates / Enfrentamientos / Hostigamientos	m e n s a z a z m i e n t o f o r z a d o	la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado	forzada	es p l a z a m i e n t o f o r z a d o	o m a s i a c c i o n e s	Antipersonal, Municion sin y Explotar y Artefacto Explosivo improvisado	e s c r u t e a s r a	o r n i a s y A d o l e s c e n t e s a a c t i v i d a d e s r e l a c i o n a d a s c o n g r u p o s a r m a d o s	de Niños y Adolescentes a actividades relacionadas con grupos armados	o Despojo Forzado de Tierras	
San Pedro de Urabá	20	20		0	1	1	0	0	5	0	0	0

Producción propia de Alejandra Posada Moreno. Información obtenida en el Consulado General de Colombia en Panamá marzo de 2014

2.5.1.4. San Luis, Antioquia

A continuación se mostrarán las víctimas directas provenientes de San Luis, Antioquia que han sido afectadas por el conflicto armado Colombiano y se han presentado ante el Consulado General de Colombia en Panamá para acogerse a la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.



Gráfica producción propia de Alejandra Posada Moreno. Información obtenida en el Consulado General de Colombia en Panamá marzo de 2014.

Tabla 7. Víctimas de San Luis, Antioquia

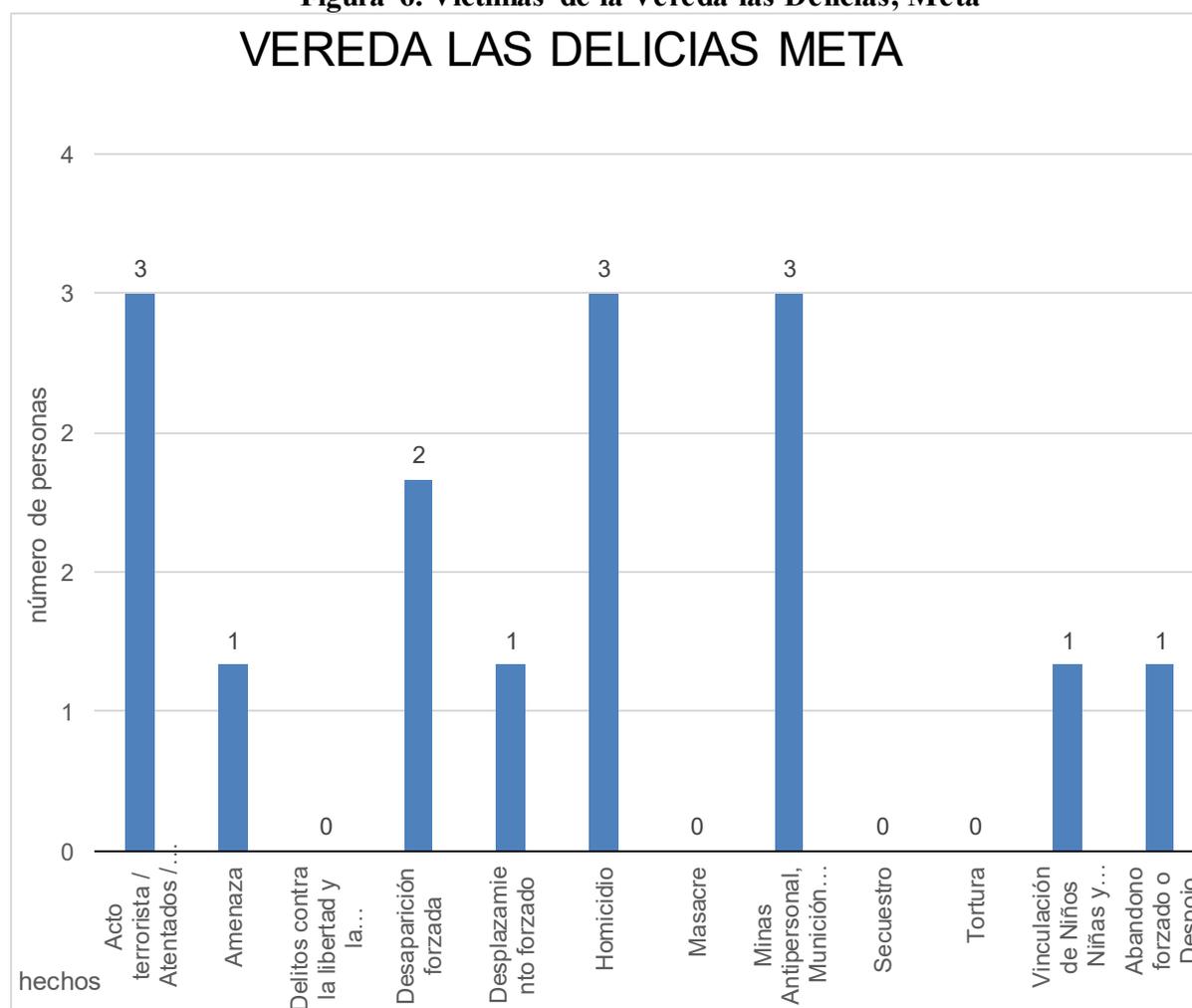
Lugar de los hechos	Acto terrorista / Atentados / Combates / Enfrentamientos / Hostigamientos	A	Delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado	Desaparición forzada	De	H	M	Minas Antipersonal, Munición sin Explotar y Artefacto Explosivo improvisado	S	T	Vinculación de Niños Niñas y Adolescentes a actividades relacionadas con grupos armados	Abandono forzado o Despojo Forzado de Tierras
San Luis Antioquia	2	10	1	1	2	7	0	1	1	5	1	1

Producción propia de Alejandra Posada Moreno. Información obtenida en el Consulado General de Colombia en Panamá marzo de 2014

2.5.1.5. Vereda de las Delicias, Meta

A continuación se mostrarán las víctimas directas provenientes de Vereda de las Delicias que han sido afectadas por el conflicto armado Colombiano y se han presentado ante el Consulado General de Colombia en Panamá para acogerse a la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

Figura 6. Víctimas de la Vereda las Delicias, Meta
VEREDA LAS DELICIAS META



Gráfica producción propia de Alejandra Posada Moreno. Información obtenida en el Consulado General de Colombia en Panamá marzo de 2014.

Tabla 8. Víctimas de la Vereda las Delicias, Meta

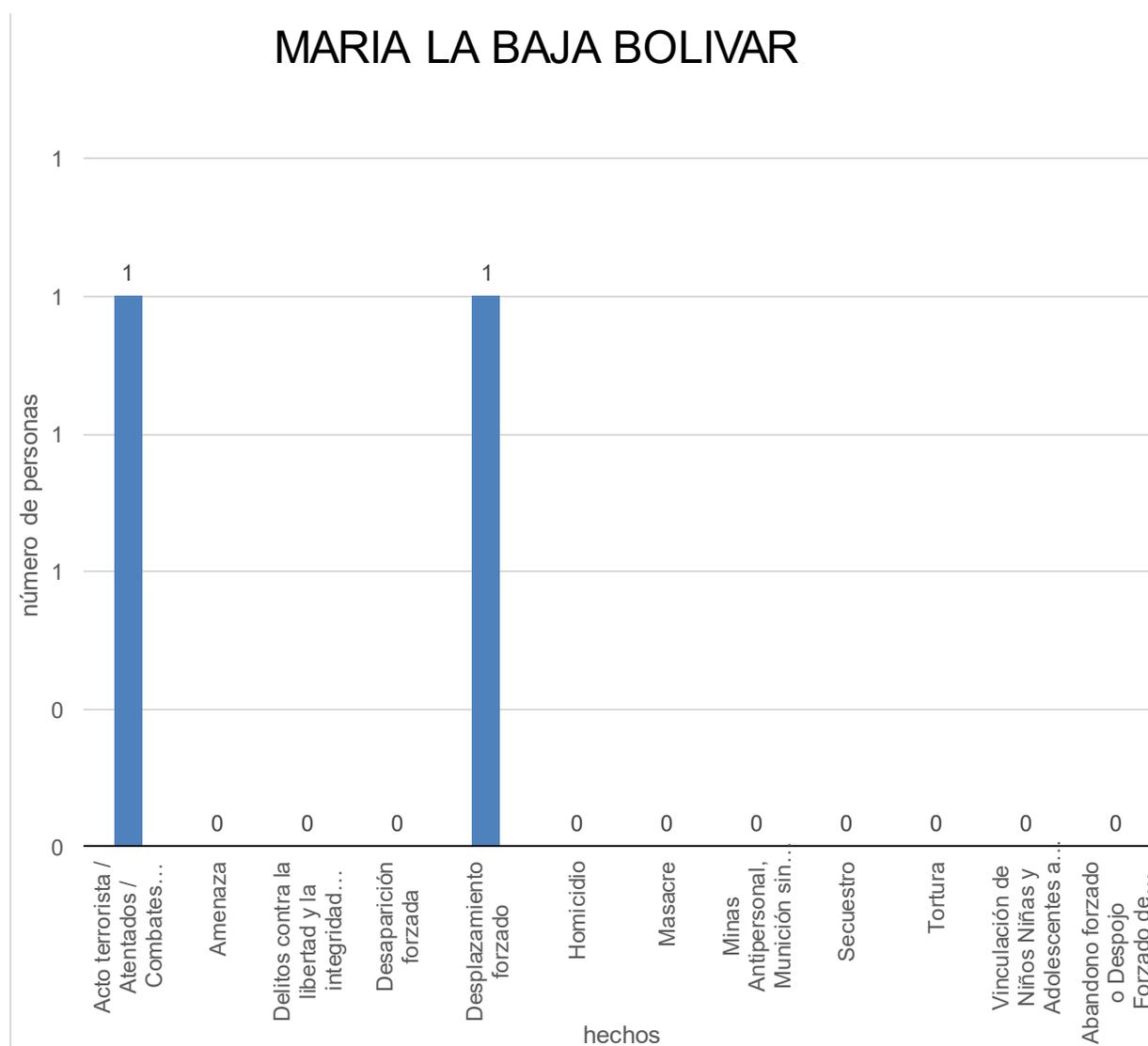
Lugar de los hechos	Acto terrorista / Atentados / Combates / Enfrentamientos / Hostigamientos	A / m / e / n / a / z / a	Delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado	Desaparición forzada	Desplazamiento forzado	H / o / m / i / c / i / r / d / e / i / o	M / a / s / a / i / a / c / c / i / r / d / e / i / o	Minas Antipersonal, Munición sin Explotar y Artefacto Explosivo improvisado	S / e / c / r / e / t / a / r / i / o	T / o / r / t / u / r / a / s	Vinculación de Niños y Niñas y Adolescentes a actividades relacionadas con grupos armados	Abandono forzado o Despojo de Tierras
Vereda las Delicias Meta	3	1	0	2	1	3	0	3	0	0	1	1

Producción propia de Alejandra Posada Moreno. Información obtenida en el Consulado General de Colombia en Panamá marzo de 2014

2.5.1.6. María la Baja, Bolívar

A continuación se mostrarán las víctimas directas provenientes de María la Baja, Bolívar, que han sido afectadas por el conflicto armado Colombiano y se han presentado ante el Consulado General de Colombia en Panamá para acogerse a la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

Figura 7. Víctimas de María La Baja Bolívar



Gráfica producción propia de Alejandra Posada Moreno. Información obtenida en el Consulado General de Colombia en Panamá marzo de 2014.

Tabla 9. Víctimas de María la Baja, Bolívar

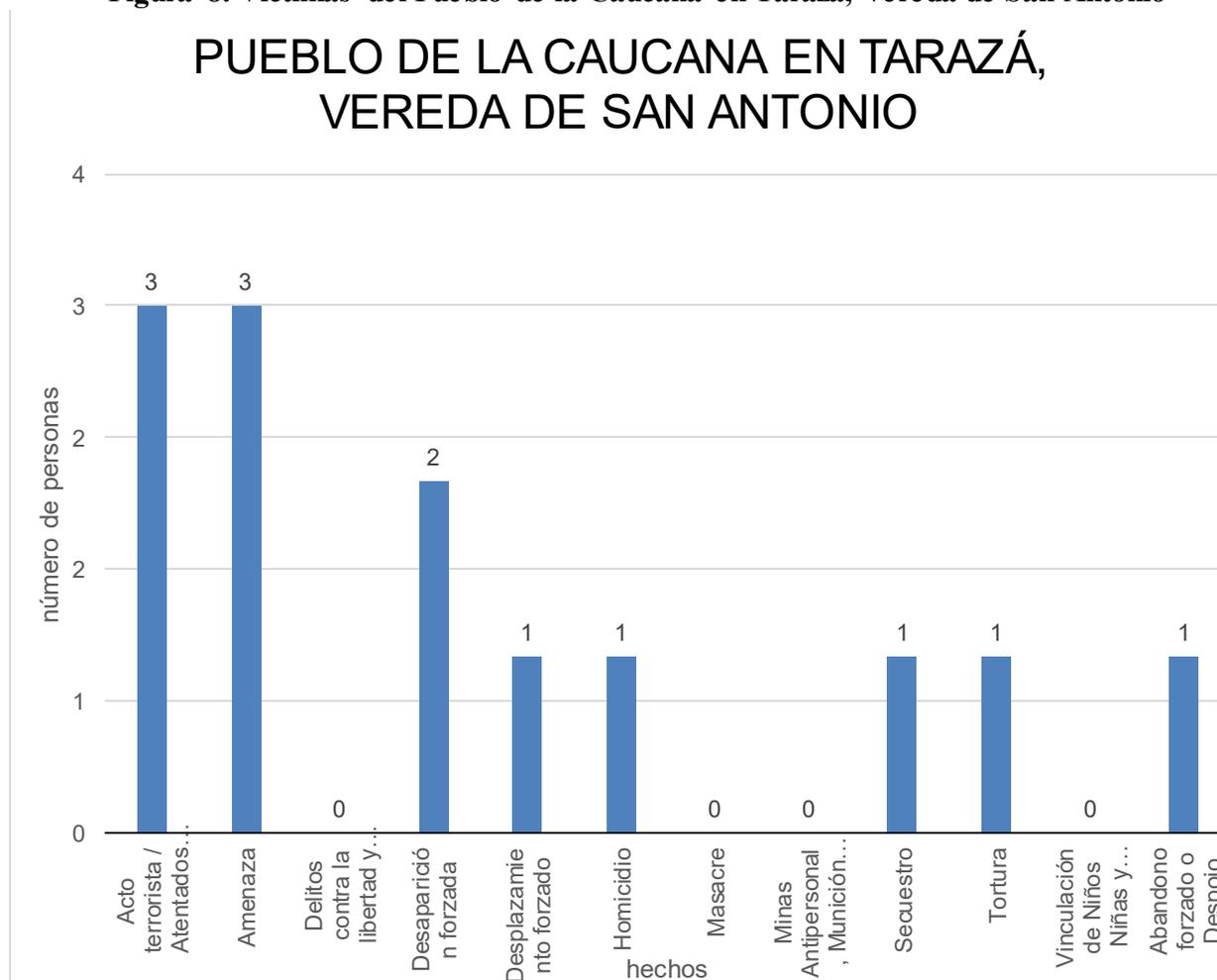
Lugar de los hechos	Acto	A	Delitos	Desaparición	Desplazamiento	H	M	Minas	S	T	Vinculación	Abandon
	terrorista / Atentados / Combates /Enfrentami entos / Hostigamie ntos	m e n a z a	contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado	forzada	forzado	o m i c i o	a s a c r d e	Antipersonal , Munición sin Explotar y Artefacto Explosivo improvisado	e c u s t a r o	o r u t e u s t a r o	de Niños Niñas y Adolescente a actividades relacionadas con grupos armados	o forzado o Despojo Forzado de Tierras
María la Baja Bolívar	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0

Producción propia de Alejandra Posada Moreno. Información obtenida en el Consulado General de Colombia en Panamá marzo de 2014

2.5.1.7. Pueblo de La Caucana en Tarazá, Vereda de San Antonio

A continuación se mostraran las víctimas directas provenientes de la Caucana, en el corregimiento de Tarazá que han sido afectadas por el conflicto armado Colombiano y se han presentado ante el Consulado General de Colombia en Panamá para acogerse a la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

Figura 8. Víctimas del Pueblo de la Caucana en Tarazá, vereda de San Antonio



Gráfica producción propia de Alejandra Posada Moreno. Información obtenida en el Consulado General de Colombia en Panamá marzo de 2014.

Tabla 10. Víctimas del Pueblo de La Caucana en Tarazá, Vereda de San Antonio.

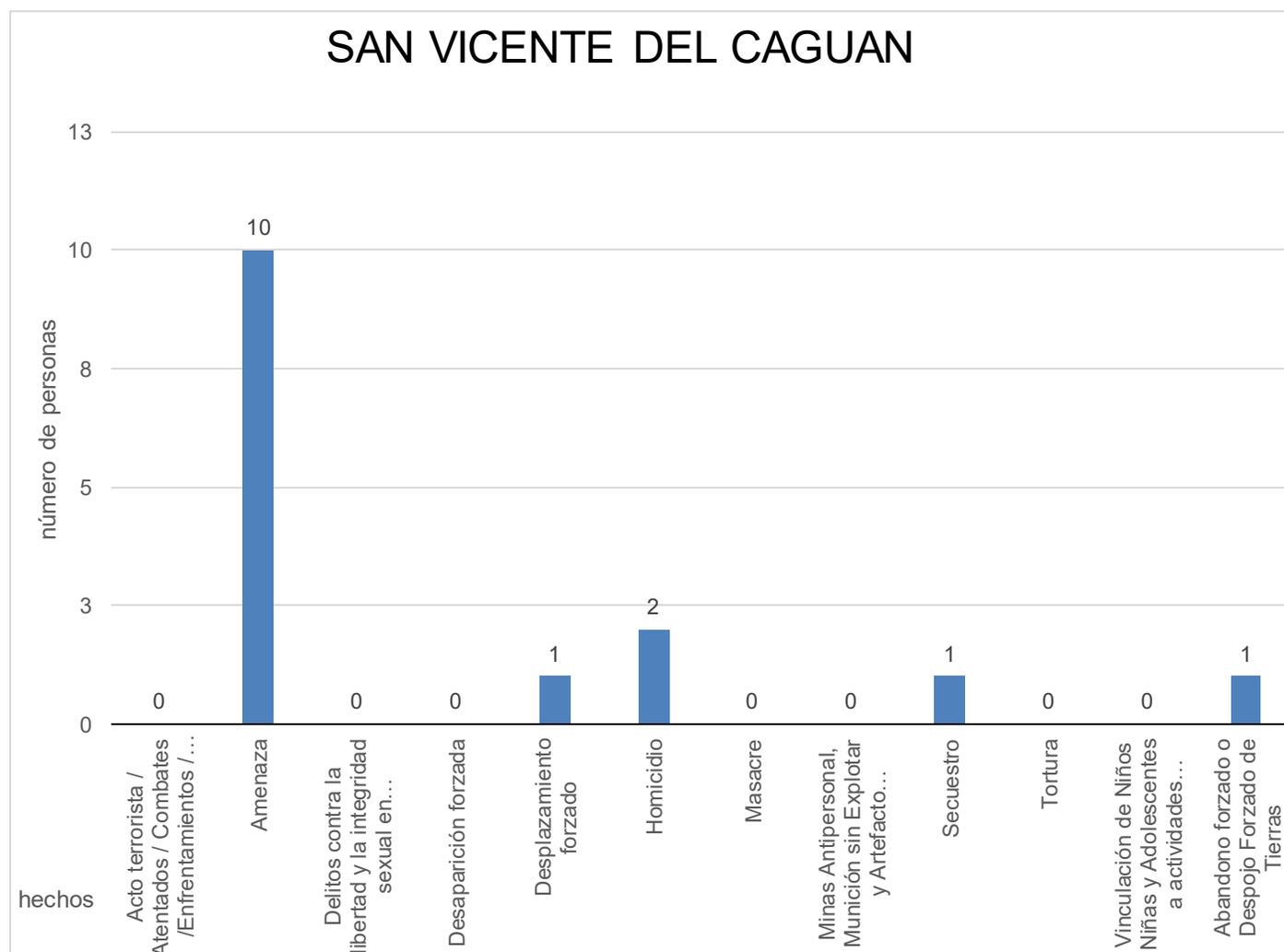
Lugar de los hechos	Acto terrorista / Atentados / Combates / Enfrentamientos / Hostigamientos	A / m / e / n / a / z / a	Delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado	Desaparición forzada	Desplazamiento forzado	H / M / o / m / i / c / i / r / d / e / i / o	M / a / s / a / c / c / y / r / e / i / o	M / i / n / a / s / , / M / u / n / i / c / i / ó / n / s / i / n / E / x / p / l / o / t / a / r / y / A / r / t / e / f / a / c / t / o / s / i / m / p / r / o / v / i / s / a / d / o	S / e / c / u / r / i / t / a / d / e	T / o / r / t / a / l / i / t / a / d / e	Vinculación de Niños y Adolescentes a actividades relacionadas con grupos armados	Abandon o forzado o Despojo Forzado de Tierras
Pueblo de la Caucana en Tarazá, vereda de San Anton	3	3	0	2	1	1	0	0	1	1	0	1

Producción propia de Alejandra Posada Moreno. Información obtenida en el Consulado General de Colombia en Panamá marzo de 2014

2.5.1.8. San Vicente del Cagúan

A continuación se mostrarán las víctimas directas provenientes de la Cauca, en San Vicente del Cagúan que han sido afectadas por el conflicto armado Colombiano y se han presentado ante el Consulado General de Colombia en Panamá para acogerse a la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

Figura 9. Víctimas de San Vicente del Cagúan



Gráfica producción propia de Alejandra Posada Moreno. Información obtenida en el Consulado General de Colombia en Panamá marzo de 2014.

Tabla 11. San Vicente del Cagúan

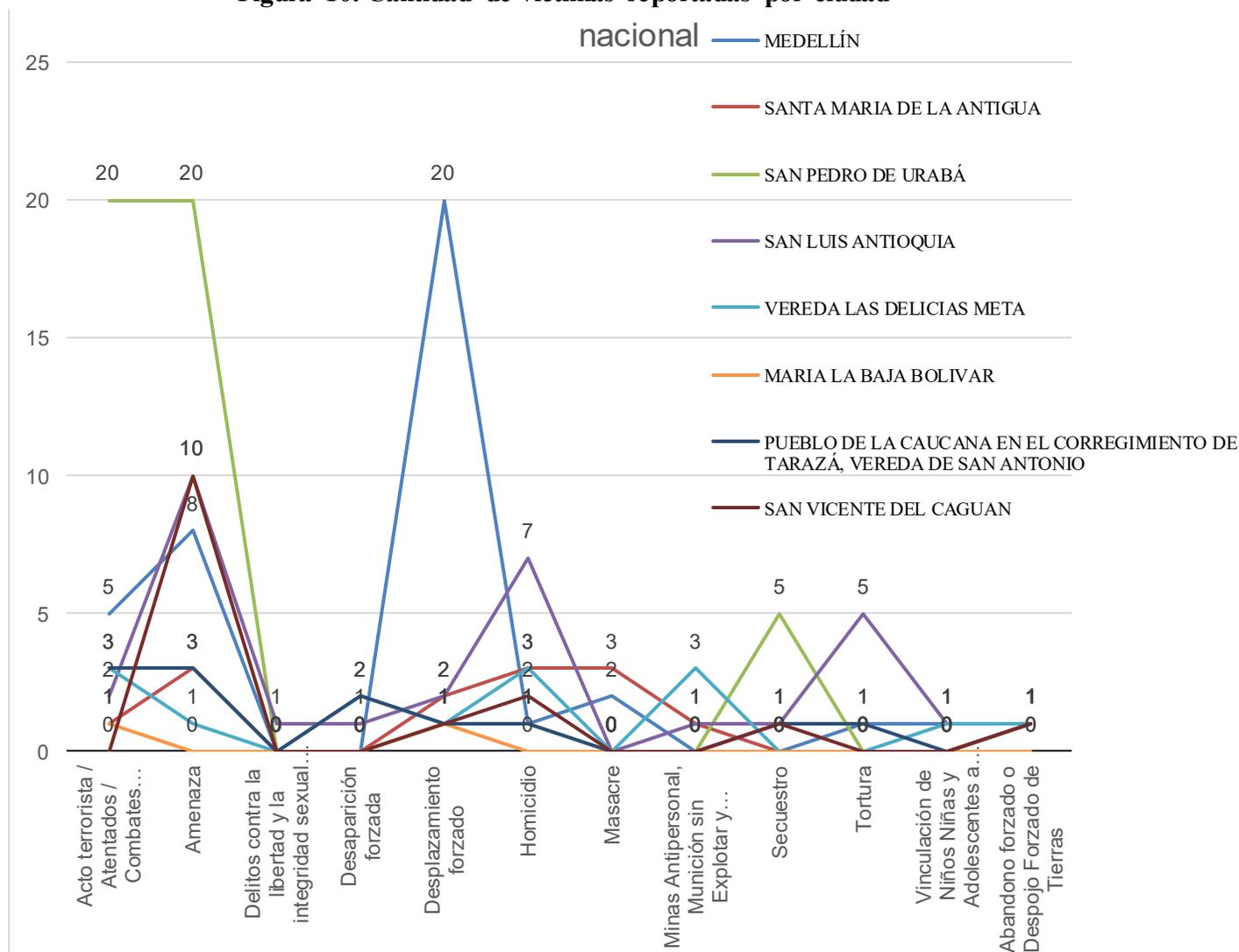
Lugar de los hechos	Acto terrorista / Atentados Combates /Enfrentamientos Hostigamientos	A / m e n a z a	Delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado	Desaparición forzada	Desplazamiento forzado	H o m i c i o	M a s a c c i d e o	Minas Antipersonal , Munición sin Explotar y Artefacto Explosivo improvisado	S e c u n d a r i o	T o r t u r a r i o	Vinculación de Niños Niñas y Adolescente a actividades relacionadas con grupos armados	Abandon o forzado o Despojo Forzado de Tierras
San Vicente del Caguan	0	1 0	0	0	1	2	0 0	0	1	0 0	0	1

Producción propia de Alejandra Posada Moreno. Información obtenida en el Consulado General de Colombia en Panamá marzo de 2014

2.5.2. Cantidad de delitos por ciudad reportados

A continuación se muestra la cantidad de delitos que se han cometido por ciudad. La siguiente gráfica muestra entonces cuál de las ciudades, pueblos o departamentos del país se están reportando más al Consulado General de Colombia en Panamá para acogerse a la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

Figura 10. Cantidad de víctimas reportadas por ciudad

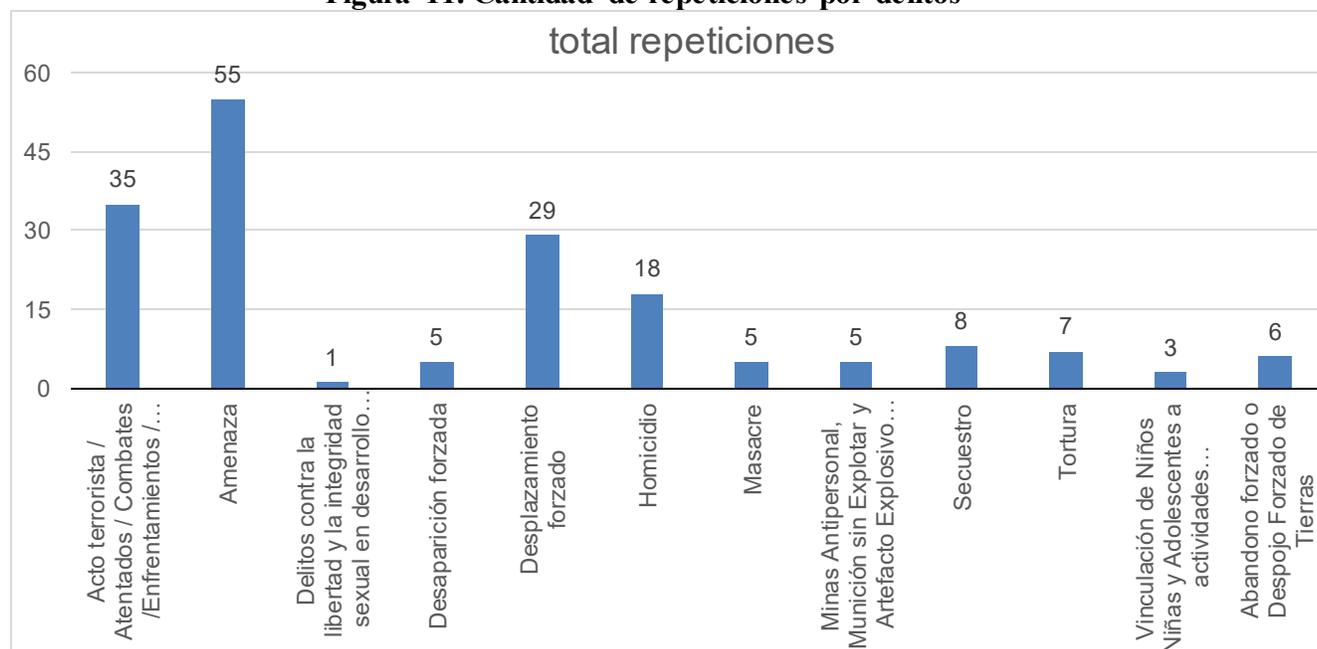


Gráfica producción propia de Alejandra Posada Moreno. Información obtenida en la página web: www.unidadvictimas.gov.co

4.5.3. Cantidad de repeticiones por delitos

A continuación se muestra la cantidad genérica de delitos que se han reportado en el Consulado General de Colombia en Panamá, y de ellos se muestra cuáles han sido los más comunes o los más reportados.

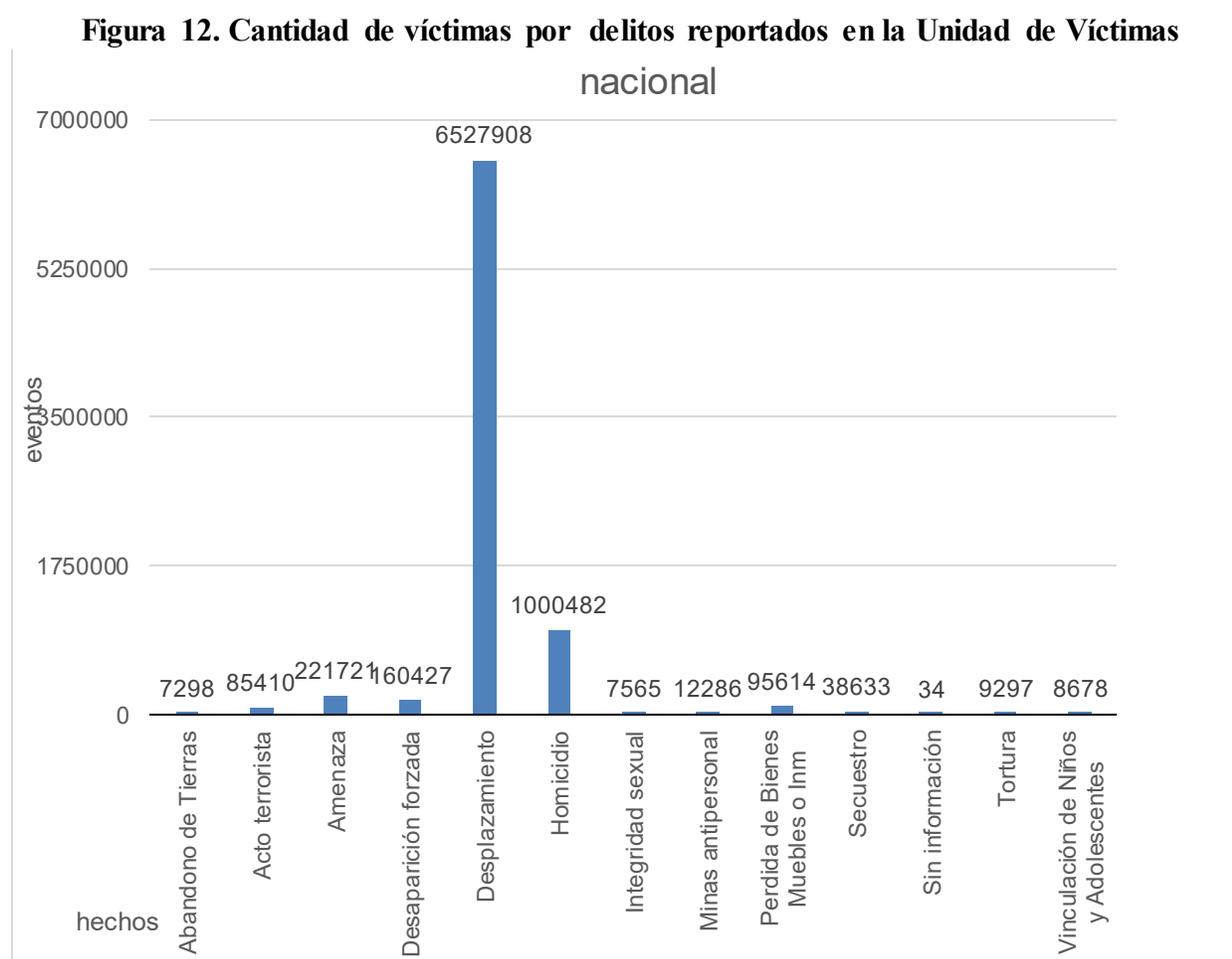
Figura 11. Cantidad de repeticiones por delitos



Gráfica producción propia de Alejandra Posada Moreno. Información obtenida en el Consulado General de Colombia en Panamá marzo de 2014

2.5.4. Cantidad de víctimas por delitos reportados en la Unidad de Víctimas

A continuación se muestra la cantidad genérica de delitos que se han reportado en la Unidad de Víctimas, datos tomados el 11 de febrero de 2015 de <http://rni.unidadvictimas.gov.co/?q=v-reportes>. Referente al número de ocurrencias de un hecho victimizaste.

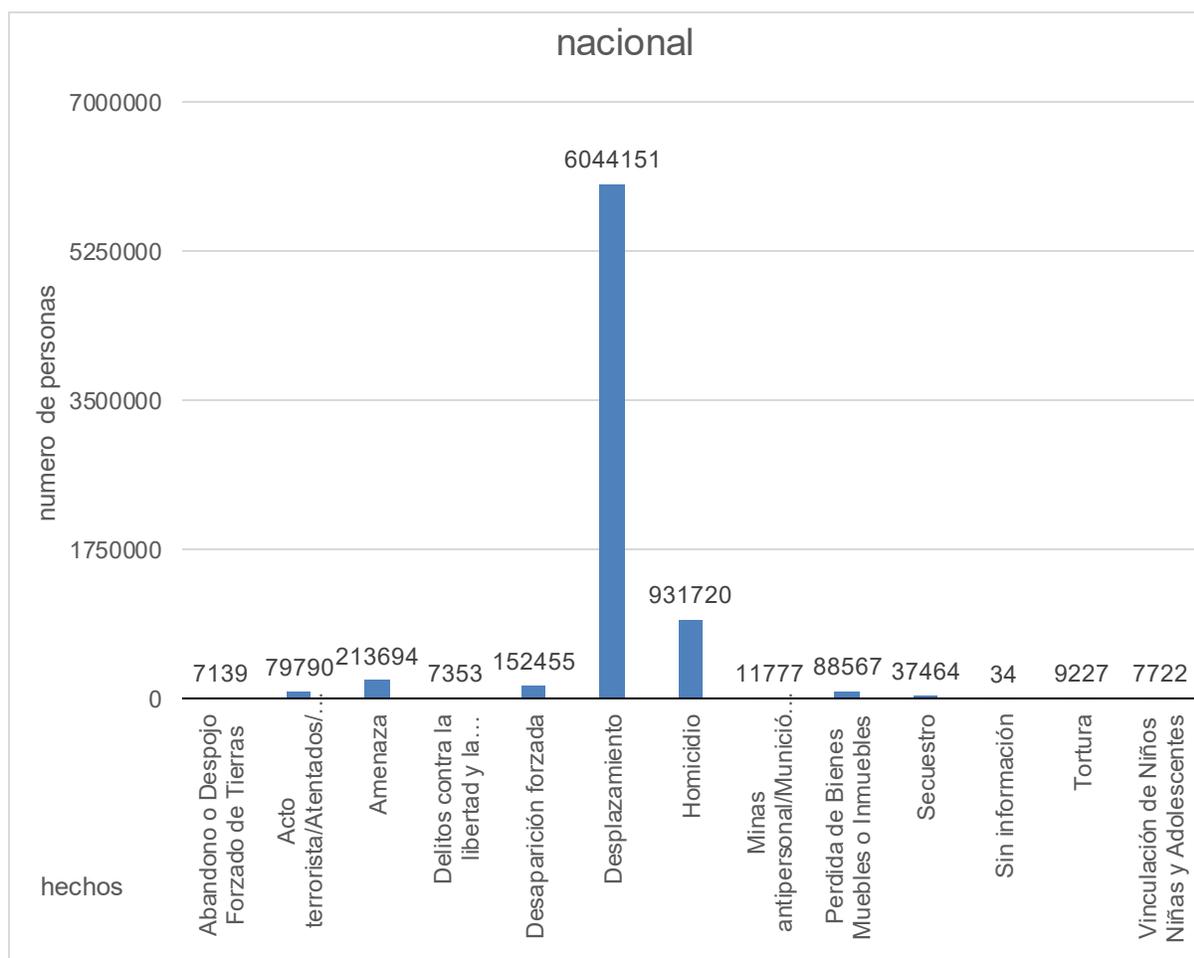


Gráfica producción propia de Alejandra Posada Moreno. Información obtenida en la página web: www.unidadvictimas.gov.co

2.5.5. Cantidad de víctimas por delitos reportados en la Unidad de Víctimas

A continuación se muestra la cantidad genérica de delitos que se han reportado en la Unidad de Víctimas, datos tomados el 11 de febrero de 2015 de <http://rni.unidadvictimas.gov.co/?q=v-reportes>. Referente al número de víctimas identificadas por cada hecho victimizaste.

Figura 13. Cantidad de víctimas por delitos reportados en la Unidad de Víctimas



Gráfica producción propia de Alejandra Posada Moreno. Información obtenida en la página web: www.unidadvictimas.gov.co

Las gráficas anteriores permiten verificar el número de víctimas y eventos registrados en el Consulado General de Colombia en Panamá y al compararlos con la información presentada por la Unidad de Víctimas, se puede concluir que resulta un número reducido de eventos y víctimas, sin embargo se puede concluir que seguramente cada municipio, cada departamento, cada región del país tiene un número muy significativo de víctimas, el porcentaje de éstas frente a la población total del país es aproximadamente del 15 %, cifra escandalosa de por sí, además que representa una responsabilidad extraordinaria para el Gobierno Colombiano, si se pretende cumplir con el mandato de la Ley 1448 de 2011 “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras” , parece imposible garantizarles los derechos de Justicia, verdad, reparación integral y garantía de no repetición.

Según los datos obtenidos, se infiere de forma preliminar que en la actualidad, no se están construyendo estructuras jurídicas que ejecuten los procedimientos que contemplan los decretos reglamentarios, tan sólo se acompañan los procesos de mayor relevancia y con problemáticas muy agudas, en las cuales las víctimas que regresan a sus predios, son amenazadas nuevamente, los líderes de dichas comunidades resultan asesinados, los esquemas de seguridad son insuficientes, y no hay una fuerza estatal disuasoria que pueda mantener las condiciones que plantea la ley.

Según el artículo 149 del Decreto 4800 de 2011 la tabla siguiente presenta los valores de indemnización administrativa aprobados.

Tabla 11. Valores de indemnización administrativa aprobados

HECHO	MONTO INDEMNIZACIÓN
Abandono o despojo forzado de tierras	
Acto terrorista/atentados/combates/ hostigamientos	
Amenaza	
Delitos contra la libertad y la integridad sexual	<u>HASTA</u> 30 SMLMV
Desaparición forzada	<u>HASTA</u> 40 SMLMV
Desplazamiento	<u>HASTA</u> 17 SMLMV
Homicidio	<u>HASTA</u> 40 SMLMV
Minas antipersonal/ munición sin explotar/ artefacto explosivo	
Pérdida de bienes muebles o inmuebles	
Secuestro	<u>HASTA</u> 40 SMLMV
Sin información	
Tortura	<u>HASTA</u> 30 SMLMV
Vinculación de niños niñas y adolescentes	<u>HASTA</u> 30 SMLMV
lesiones que produzcan incapacidad permanente	<u>HASTA</u> 40 SMLMV
lesiones que no causen incapacidad permanente	<u>HASTA</u> 30 SMLMV

Producción propia de Alejandra Posada Moreno. Información obtenida del artículo 149 del Decreto 4800 de 2011

Si aplicamos los valores de la indemnización al número de víctimas registradas por la Unidad de Víctimas y se considera el monto máximo se obtendrían los siguientes valores:

Tabla 12. Valores de la indemnización administrativa

HECHO	PERSONAS	INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA
Abandono o despojo forzado de tierras	7.139	
Acto terrorista/ atentados/ combates/ hostigamientos	79.790	
Amenaza	213.694	
Delitos contra la libertad y la integridad sexual	7.353	142.079.175.000
Desaparición forzada	<u>152.455</u>	3.929.375.170.000
Desplazamiento	6.044.151	66.207.327.846.450
Homicidio	<u>931.720</u>	24.014.151.280.000
Minas antipersona/ munición sin explotar/ artefacto explosivo	11.777	303.540.398.000
Pérdida de bienes muebles o inmuebles	88.567	
Secuestro	<u>37.464</u>	965.597.136.000
Sin información	34	
Tortura	9.227	178.362.523.500
Vinculación de niños niñas y adolescentes	7.722	149.270.121.000
Total aproximado		95.889.703.649.950

Producción propia de Alejandra Posada Moreno

Lo anterior, permite evidenciar que el monto total aproximado de indemnización administrativa equivale al 44.35% del presupuesto general de la nación presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público Mauricio Cárdenas Santamaría para el año 2015 (216.2 billones de pesos) (Ministerio de Hacienda, 2015), si se llegaran a pagar las reparaciones integrales considerando que los montos para ellos en todos los casos son montos muy bajos que no alcanzan a resarcir el daño causado, el Gobierno no tendría dinero con qué pagarlos. Las reparaciones que están concediendo en la actualidad son visiblemente menores a los montos máximos considerados y dado que las víctimas en un alto porcentaje no cuentan con una capacidad de reclamación de sus derechos por la vía jurídica resulta fácil aparentemente para el Gobierno cumplir con los mínimos que le plantea la ley.

En el presente capítulo se ha podido evidenciar varias falencias que tiene la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, especialmente en el caso de las víctimas que se encuentran en el exterior.

A continuación en las conclusiones se podrá evidenciar las principales falencias encontradas gracias a la información obtenida en el Consulado General de Colombia en Panamá y el trabajo investigativo realizado.

Conclusiones

De los argumentos expuestos durante el trabajo de tesis se puede concluir que a pesar de que existen 84 puntos de atención a las víctimas del conflicto, aquellas víctimas que viven en lugares remotos, en lugares selváticos o alejados de las ciudades al parecer no cuentan con muchos sitios a los cuales puedan acudir para declararse víctimas y tampoco resulta fácil hacer la verificación de las violaciones a sus derechos por parte de las autoridades, por ejemplo, una persona que vive en Juradó, Chocó que es víctima de desplazamiento forzado tendría que desplazarse hasta lugares como Quibdó en el Chocó o Turbo en Antioquia a la Unidad de Víctimas que se encuentra en esos lugares para que le brinden ayuda. En el presente ejemplo, esa persona se encuentra en la frontera Colombo-Panameña y sale huyendo víctima de la violencia, en algunos casos puede terminar en territorio Colombiano pero en otros en territorio Panameño, en caso de entrar por el Darién a Panamá, en la frontera puede recibir ayuda de la ONPAR y para acogerse a la Ley 1448 de 2011 “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras” debe dirigirse hasta el Consulado General de Colombia en Panamá que se encuentra en Ciudad de Panamá. Una persona que sale huyendo escasamente con la ropa que lleva puesta no cuenta con los recursos necesarios para dirigirse hasta esos puntos específicos donde la Unidad de Víctimas se encuentra ubicada.

Una segunda conclusión evidencia que a la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras podrían acudir personas que en realidad no son víctimas y no sufrieron ninguna violación a sus derechos, es decir, se pueden presentar falsas víctimas y podrían recibir los beneficios que son para las verdaderas víctimas, todo esto puede afectar a verdaderas víctimas que en realidad si tienen derecho a una reparación. Como también es posible evidenciar que en algunos casos, mujeres víctimas de abuso

sexual por parte de actores de grupos armados no se declaran víctimas por vergüenza o miedo al señalamiento de la sociedad o por miedo a las retaliaciones por parte de sus victimarios.

Una tercera conclusión que se puede tomar de lo expuesto es que en algunos casos el desplazamiento forzoso que ha ocurrido mediante acciones ilegales en algunos casos podrían ser legalizados, por ejemplo: un actor del conflicto desplaza a un campesino dueño de un predio, el campesino sale huyendo por la violencia y el actor del conflicto puede formalizar la adquisición de ese predio yendo a una notaría con las escrituras del predio y amenaza o “compra” al notario para firmar nuevas escrituras como dueño del predio.

Como cuarta conclusión, se puede evidenciar que luego de realizar cálculos aproximados el monto total aproximado de indemnizaciones equivale al 44.35% del presupuesto general de la nación presentado para el año 2015 (216.2 billones de pesos), suma que resulta ser irrisoria si se compara con el daño sufrido por las víctimas, además si se tiene en cuenta que una gran cantidad de éstas no cuentan con una capacidad de reclamación de sus derechos por la vía jurídica resulta fácil aparentemente para el Gobierno cumplir con los mínimos que le plantea la ley pero no cumple a cabalidad con ella. Se podría deducir que los abogados tendrían en la representación y defensa de los derechos de las víctimas del conflicto un gran escenario de desempeño profesional.

Es importante mencionar como quinta conclusión que la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras sólo considera a los niños que han sufrido reclutamiento forzado, como víctimas, únicamente si siguen siendo menores de edad al momento de declararse víctimas, lo que podría ser injusto y arbitrario puesto que su niñez fue objeto de diversas violaciones por parte de los victimarios y el hecho de cumplir la mayoría de edad no elimina las consecuencias ni el sufrimiento ocasionado.

De acuerdo con la realidad planeada para los casos de Panamá y el análisis hecho, la conclusión evidente que se puede obtener es que la Ley 1448 de 2011 “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras” propone un escenario que el Gobierno Colombiano aparentemente no está en capacidad de realizar, lo cual constituye un serio obstáculo para lograr una verdadera reparación integral a las víctimas y una paz real y duradera en el país. Según lo mencionado anteriormente, La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras aplicada a la realidad colombiana, hasta el momento no cumple a cabalidad su propósito. Debido a que al parecer no hay una reparación integral a las víctimas y no hay una garantía eficaz de no repetición. Por lo tanto, invito al gobierno Colombiano a reevaluar dicha ley con el fin de brindarle una eficiente protección a las víctimas y a la comunidad colombiana para así abrirle paso a la paz duradera.

Referencias bibliográficas

- ACNUR (2010). *Ser un refugiado en Panamá. Diagnostico participativo 2010*. Recuperado de: http://www.acnur.org/t3/uploads/tx_refugiadosamericas/Ser_un_refugiado_en_Panama_-_Diagnostico_Participativo_2010.pdf?view=1
- ACNUR (2015). *Una red de seguridad*. Recuperado de: <http://www.acnur.org/t3/que-hace/proteccion/>
- Amnistía Internacional, (2012). *Colombia: la ley de víctimas y de restitución de tierras*. Madrid. Editorial Amnistía Internacional (EDAI). Recuperado de: <https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI/22301812.ext%20%28Colombia.Ley%20victimas%20y%20restitucion%20tierras.Analisis%20AI%29?CMD=VEROBJ&MLKOB=31156861414>
- ARC –Acciones por los Derechos del Niño. (04/01/25). *Niños, niñas y adolescentes vinculados al conflicto armado*. Recuperado de: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/7057.pdf?view=1>
- Centro de Memoria Histórica, (2013). *Informe ¡Basta Ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad*. Recuperado de: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/BYColombiaMemoriasGuerraDignidadAgo2014.pdf>
- Centro Internacional para la Justicia Transicional ICTJ. (2009). *¿Qué es la justicia transicional?*. Recuperado de: http://ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional?gclid=CIS_95_u8ECFSgS7AodfgMAkA

- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, (2004). *Reporte del Secretario General sobre el Estado de derecho y Justicia Transicional en sociedades en conflicto y posconflicto*. (S/2004/616), 3 de agosto de 2004.
- Crocker, D. (2011). *Comisiones de la verdad, justicia transicional y sociedad civil*. En: Minow, M.; Crocker, D. Mani, R., *Justicia Transicional (estudio preliminar: María Paula Saffon)*. Traducción de Carlos Morales de Satién Ravina y María Paula Saffon (p.p. 109-152). Bogotá: Editorial Siglo del Hombre Editores; Universidad de los Andes; Pontificia Universidad Javeriana- Instituto Pensar.
- De Zubiría, S. (2015). *Dimensiones Políticas y Culturales en el Conflicto Colombiano*. En: Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas. *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia*. p.p. 194-247.
- Duncan, G.(2015). *Exclusión, insurrección y crimen*. En: Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas. *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia*. p.p. 248-287.
- Giraldo Ramírez, J. (2015). *Política y guerra sin compasión*. En: Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas. *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia*. p.p. 451-496.
- Gómez Sánchez, G. (2013). Justicia transicional “desde abajo”: Un marco teórico constructivista crítico para el análisis de la experiencia colombiana. En: Co-Herencia, 10(19), pp.137-166.
- Mani, R.(2011). *La reparación como un componente de la justicia transicional: la búsqueda de la “justicia reparadora” en el posconflicto*. En: Minow, M.; Crocker, D. Mani, R., *Justicia Transicional (estudio preliminar: María Paula Saffon)*. Traducción de Carlos Morales de Satién Ravina y María Paula Saffon (p.p. 153-204). Bogotá. Editorial Siglo del Hombre Editores; Universidad de los Andes; Pontificia Universidad Javeriana- Instituto Pensar.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2015). *Presupuesto General de la Nación 2015*.

Recuperado de: <http://www.minhacienda.gov.co/portal/page/portal/HomeMinhacienda/presupuestogeneraldelpresupu/ProyectoPGN/2015/Presentacion%20Proyecto%202015.pdf>

Ministerio del Interior y de Justicia. (2011). *Cartilla Justicia Transicional aportes para construir un lenguaje unificado de transición en Colombia*. Bogotá: Ministerio del Interior y de Justicia

Minow, M. (2011). *Memoria y odio: ¿se pueden encontrar lecciones por el mundo?*. En: Minow, M.; Crocker, D. Mani, R., *Justicia Transicional (estudio preliminar: María Paula Saffon)*. Traducción de Carlos Morales de Satién Ravina y María Paula Saffon (p.p. 79-108). Bogotá. Editorial Siglo del Hombre Editores; Universidad de los Andes; Pontificia Universidad Javeriana- Instituto Pensar.

Naciones Unidas, *Derechos Humanos*. (2014). *Justicia Transicional y Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Oficina del alto comisionado. Nueva York. Naciones Unidas.

Revista Semana (7 abril 2012). *Reparación de víctimas: un balance doloroso*. Recuperado de: <http://www.semana.com/nacion/articulo/reparacion-victimas-balance-doloroso/255984-3>

Teitel, Ruti G. (2003) *Transitional Justice Genealogy*. Harvard Human Rights Journal, 16, págs. 69-94. Recuperado de: <http://www.hcdh-togo.org/documentation/hcdh-26082011151336-tjgenealogy.pdf>

UARIV. (2013). *Ley de víctimas y restitución de tierras para víctimas en el exterior*. Bogotá. Unidad de Restitución de Tierras, Recuperado de: <http://restituciondetierras.gov.co/?action=article&id=15>.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las de Víctimas, (2013) *¿Quiénes somos?.*
 Recuperado de: <http://www.unidadvictimas.gov.co/index.php/acerca-de-la-unidad/quienes-somos>

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, (2015). *¿qué hacer cuando soy víctima del conflicto armado interno y me encuentro en el exterior?* Recuperado de:
<Http://www.unidadvictimas.gov.co/index.php/en/servicio-ciudadano/guia-de-tramites-y-servicios/2207-victimas-en-el-exterior>

Uprimny Yepes, R., Botero Marino C., Restrepo, E. y Saffon M.P. (2006) *¿Justicia transicional sin transición? Reflexiones sobre verdad, justicia y reparación en Colombia.* Bogotá: Ediciones Antropos

Wills Obregón, M. E. *Los tres nudos de la guerra colombiana: Un campesinado sin representación política, una polarización social en el marco de una institucionalidad fracturada, y unas articulaciones perversas entre regiones y centro.* Informe de febrero de 2015, Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas: Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia.

Normatividad

Asamblea General (16 de diciembre de 2005). *Los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.* 60/147 Resolución aprobada. Recuperada de:
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>

Asamblea General. *Declaración Universal de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948.*

Adoptada y proclamada por la en su resolución 217 A (III).

Colombia, Ministerio de Relaciones Exteriores. (2013, 06 de Diciembre), *Decreto número 2840 del 06 de Diciembre de 2013*, Por el cual se establece el Procedimiento para el Reconocimiento de la Condición de Refugiado, se dictan normas sobre la Comisión

Congreso de la República de Colombia. (2011). *Ley 1448 de 2011*. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 14. Recuperado de:

http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/carceles/1_Universales/B%E1sicos/1_Generales_DH/1_Declaracion_Universal_DH.pdf